

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 165 · Martes, 1 de septiembre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Aplazamientos. Córdoba. —	6.178
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	6.178
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba. —	6.179
Mancomunidad de Municipios de la Subbética. Carcabuey (Córdoba). —	6.191

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. —	6.192
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Priego de Córdoba y Córdoba	6.193
-----------------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Córdoba y La Carlota	6.208
--	-------

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes «Salva García». Silillos (Córdoba). —	6.208
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 8.251

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº Aplazam.— DNI/CIF.— Nombre o Razón Social.— Nº Documento.— Resolución.— Domicilio.— CP.— Localidad
 62 14 09 00022783; 075641141Y; Yebres Aranda Francisco; 14 00 986 09 004927390; Res. Anulación; Cl Rodrigo Pérez, 1; 14650; Bujalance

Córdoba, 6 de agosto de 2009.— El Director Provincial, P.D. de firma circular 5-040 - de 21-10-93. DGTGSS, El Secretario Provincial, Fdo.: José M^a Chica Yeguas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.594

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN Nº AT 112/09

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Viviendas Municipales de Córdoba S.A., con domicilio fiscal en Córdoba, calle Ángel de Saavedra nº 9 y CIF número A-14038509, solicita ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto «proyecto de instalación de centros de transformación y red de distribución en b.t. Para promoción de 232 VPO», con la finalidad de dotar de suministro eléctrico y realizar la distribución de energía eléctrica para una promoción de 232 VPO sitas en la Parcela 8 del P.A.M. SS-5 (Polígono Guadalquivir) de Córdoba, las cuales serán cedidas a Compañía distribuidora

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 141 de fecha 28 de julio de 2009, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

CUARTO: Ha sido emitido por técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 3/2009, de 23 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 168/2009, de 19 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

SEGUNDO: La autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalaciones eléctricas de alta tensión están reguladas en el artículo 115 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios establecidos en las citadas disposiciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Viviendas Municipales de Córdoba S.A., para la construcción de las instalaciones incluidas en el «proyecto de instalación de centros de transformación y red de distribución en B.T. Para promoción de 232 VPO», cuyas principales características son:

Línea eléctrica (entrada-salida a centros de transformación).

Origen: Red subterránea propiedad de la compañía distribuidora en c/ Libertador Cabrera y O'Higuins.

Final: Centros de transformación proyectado.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 25 kV.

Centros de transformación.

Emplazamiento: Parcela 8 del P.A.M. SS-5 (Polígono Guadalquivir)-Córdoba.

Término municipal: Córdoba.

Tipo: Interior en locales dispuestos al efecto, compuestos por celdas modulares en ambiente SF6, 36 kV, 400 A, compuestos de:

Centro 1: En local de 6x4,25 m se dispondrán 2 celdas de línea y 2 de protección de transformador, y dos transformadores de tensión primaria 20.000- 25.000 V y tensión secundaria 420 V en vacío y grupo de conexión Dyn 11, de 630 KVA de potencia cada uno.

Centro 2: En local de 5x3,10 m se dispondrán 2 celdas de línea y 1 de protección de transformador, y un transformador de tensión primaria 20.000- 25.000 V y tensión secundaria 420 V en vacío y grupo de conexión Dyn 11, de 630 KVA de potencia.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio y cesión a empresa distribuidora. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta delegación provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de Un Mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

En Córdoba, a 24 de agosto de 2009.— La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005); La Delegada Provincial, María Sol Calzado García; (Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero), El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Relaciones Colectivas
CÓRDOBA
 Núm. 8.370
Convenio Colectivo 14-0038-5

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 29 de julio de 2009, por la Comisión Negociadora del «CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA», con vigencia desde el día 1 de enero de 2009 hasta el día 31 de diciembre de 2009, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que

se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 17 de agosto de 2009.—El Delegado Provincial de Empleo, el Secretario General, s/art. 1.2 Decreto 21/1985 (BOJA de 12-02-1985) Fdo.: José Miguel Ríder Alcaide.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA 2009.

ASISTENTES:

POR ATRANSMERC.

D. José Blanco Urbano.

D. Manuel Guerrero Rivera.

D. Rafael Navarro Prieto

ASESOR:

D. Antonio Arroyo Díaz.

POR CC.OO

D. Juan Illescas Muñoz.

POR U.G.T.

D. Joaquín Romero Santos.

D. Manuel Sanchez García

En Córdoba, siendo las doce horas del día doce de mayo de dos mil nueve, se reúnen los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), a los efectos de la constitución de la citada comisión negociadora.

Abierta la sesión, en primer lugar, se procede a la presentación de los miembros de la Comisión negociadora por ambas partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad para negociar y proceder a la firma del convenio colectivo del sector.

Seguidamente, la representación social hace entrega a los representantes empresariales de la plataforma del convenio colectivo de transportes de mercancías por carretera de Córdoba.

Ambas partes muestran su disposición a negociar de buena fe el convenio del sector con la mayor celeridad posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las trece horas del día arriba indicado.

Córdoba, 17 de agosto de 2009.—POR ATRANSMERC.—POR CCOO.—POR UGT.: firmas ilegibles.

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA 2009.

ASISTENTES:

POR ATRANSMERC.

D. José Blanco Urbano.

ASESOR:

D. Antonio Arroyo Díaz.

POR CC.OO

D. Manuel Garzón Arévalo.

D. Juan Illescas Muñoz.

POR U.G.T.

D. Joaquín Romero Santos.

D. Manuel Sanchez García

En Córdoba, siendo las once horas del día veintinueve de julio de dos mil nueve, se reúnen los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), a los efectos de la constitución de la citada comisión negociadora.

Una vez se procede al desarrollo de la reunión se alcanzan los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para el año 2009, el cual se adjunta a este acta como anexo.

SEGUNDO:

Delegar cada una de las partes firmantes en uno de sus representantes para la firma de las copias del texto del convenio y anexos:

- POR ATRANSMERCO: D. José Blanco Urbano
- POR CCOO: D. Juan Illescas Muñoz
- POR UGT: D. Manuel Sanchez García

TERCERO:

Facultar a D. Juan Luís Luque Barona, para que presente toda la documentación oportuna ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

CUARTO:

Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del convenio que se acompaña, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado.

Córdoba, 17 de agosto de 2009.—POR ATRANSMERCO.—POR CCOO.—POR UGT.: firmas ilegibles.

**CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE
MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA 2009.**

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

El presente convenio de ámbito provincial afectará a todas las empresas dedicadas a las actividades de servicios regulares y servicios discretionales de transporte de mercancías por carretera, agencias de transporte, auxiliares de transporte, mudanzas y guardamuebles, lavado y engrase de coches, coches de alquiler sin conductor y a sus trabajadores y trabajadoras. Se aplicará asimismo a todas las empresas de nueva creación durante la vigencia del presente convenio y a las que residiendo en otro lugar tengan el establecimiento dentro de la provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Artículo 2.- Vigencia.

Con independencia de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y tendrá una vigencia de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2009, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de ninguna de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento. Las partes se comprometen a la nueva negociación a partir del momento de la denuncia.

Artículo 3.- Prelación de normas.

El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente, por lo que se refiere al transporte de mercancías, a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, conteniendo además normas reguladoras del empleo, la estructura salarial, el régimen disciplinario, la resolución de conflictos, la prevención de riesgos laborales y la comisión paritaria del Convenio Colectivo.

Artículo 4.- Garantía Personal.

Las condiciones pactadas en este Convenio sustituirán, absorberán y compensarán íntegramente todas las que en la actualidad subsisten.

Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en conjunto y cómputo anual por categoría y trabajador. En los casos en que existan condiciones particulares más beneficiosas para el personal que disfruta de ellas, subsistirán como garantía personal.

Artículo 5.- Supletoriedad.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General del Sector y a cuantas modificaciones posteriores de igual o superior rango se produzcan.

Artículo 6.- Comisión paritaria.

Para la interpretación de las Cláusulas de este convenio y, en general, para atender cuantas cuestiones deriven de la aplicación del mismo, se establece una Comisión Paritaria Mixta que constará de cuatro miembros por cada representación.

Constituirán dicha comisión:

- POR LA PARTE EMPRESARIAL:
 - Don Manuel Ruiz Ballesteros,
 - Don Juan Molero Valero,
 - Don Jesús Luque Fernández y
 - Don José Blanco Urbano.

• POR LA PARTE SOCIAL:

- Don Joaquín Romero Santos (UGT),
- Don Manuel Sanchez García (U.G.T),
- Don Juan Illescas Muñoz (CC.OO.), y
- Don D. Manuel Garzón Arévalo (CC.OO.)

En caso de que estas personas no puedan asistir se nombrarán suplentes.

Ambas partes de la Comisión Paritaria podrán asistir a las reuniones de la misma acompañados de los asesores que estimen convenientes. Por la parte empresarial será Don Antonio Arroyo Díaz, letrado de CECO.

El domicilio de la Comisión se fija en la Avda. del Gran Capitán nº 12-2ª.

Artículo 7.- Mediación y arbitraje.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1.996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a el personal y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005.

Asimismo, si así lo decide la mayoría de las personas integrantes de cada representación; en el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria que impidan la adopción de acuerdos, podrán ser sometidas las mismas a arbitraje. el acuerdo expresará la cuestión concreta que se somete a arbitraje y determinará los nombres de las personas a las que se encomienda tal cometido y el plazo en el que deberán darle cumplimiento, que se contará a partir de la fecha en que reciban el acuerdo y, juntamente con el mismo, los escritos de alegaciones de cada una de las partes.

Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Provincial para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la Provincia de Córdoba constituyen un todo orgánico e indivisible y han de ser consideradas globalmente. En consecuencia, si la jurisdicción laboral declarase nulo en su actual redacción alguno de los pactos del mismo, quedará nulo y sin valor ni efecto en su totalidad este Convenio Colectivo, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

CAPITULO II**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 9.- Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio Provincial y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación del personal en la empresa, implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 10.- Obligaciones Generales.

Cumplir las órdenes e instrucciones de la dirección de la empresa, en el ejercicio regular de sus facultades directivas es obligación del trabajador o trabajadora, quien deberá ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. En-

tre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

CAPITULO III DEL PERSONAL

Sección Primera.- Principios Generales.

Artículo 11.- Generalidades.

La clasificación de personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

Artículo 12.- Movilidad funcional.

Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio Provincial, y con acomodamiento a lo dispuesto en el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, éstos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Podrá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales que, por concurrir las circunstancias previstas en el Art. 22.3 del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido declaradas equivalentes por la Comisión Paritaria de este Convenio Provincial.

El personal que como consecuencia de la movilidad funcional realice funciones superiores a las de su categoría por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifique se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a la representación del personal.

Independientemente de los supuestos anteriores, el personal, sin menoscabo de su dignidad, podrá ser ocupado en cualquier tarea o cometido de las de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Sección Segunda.- Clasificación General

Artículo 13.- Grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Provincial se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I - Personal Superior y Técnico.

Grupo II - Personal de Administración.

Grupo III- Personal de Movimiento.

Grupo IV- Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 14.- Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Se entiende por tal la persona que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/ o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/ o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

14.1.- Director/ Directora de Área o Departamento.

Es la persona que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección General de la empresa.

14.2. - Director/ Directora o Delegado/Delegada de Sucursal.

Es la persona que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 14.1 y 14.2

precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a esos cargos, el período de prueba en estos puestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

14.3.- Jefe/Jefa de Servicio.

Es la persona que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

14.4. - Titulado/ Titulada de Grado Superior.

Es la persona que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de Doctor/Doctora, Licenciado/ Licenciada o Ingeniero/Ingeniera en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

14.5. - Titulado/ Titulada de Grado Medio.

Es la persona que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

14.6 - Jefe/Jefa de Sección.

Es la persona que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director/Directora o Delegado/ Delegada de la misma, si lo hubiera.

14.7.- Jefe/ Jefa de negociado.

Es la persona que, al frente de un grupo de empleados y empleadas, dependiendo o no de un Jefe/Jefa de Sección, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional quienes desempeñen el puesto de Analistas de Sistemas Informáticos.

14.8.- Jefe/Jefa de Trafico de Primera.

Es la persona que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado/ Encargada General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores pueden actuar de Jefes/Jefas de los centros de trabajo en que no exista Director/Directora o Delegado/Delegada de Sucursal.

14.9.- Jefe/Jefa de Trafico de Segunda.

Es la persona que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe/Jefa de Trafico de superior categoría, en caso contrario actuará como subordinado al Jefe/Jefa de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

14.10.- Encargado/Encargada General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores.

Es la persona que, con mando directo sobre el personal, le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados y subordinadas la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen: Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomienda la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe/Jefa de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director/Directora o Delegado/Delegada de Sucursal.

14.11.- Inspector/ Inspectora –Visitador/Visitadora de Empresas de Mudanzas.

Es la persona que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes/jefas de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

14.12.- Jefe/Jefa de Taller.

Esta categoría profesional incluye a las personas que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios y operarias en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores y trabajadoras, pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios y operarias.

14.13.- Contramaestre o Encargado/Encargada.

Comprende esta categoría a aquellas personas que, con conocimientos teórico-prácticos, ejercen el mando directo sobre un grupo o sección de veinticinco operarios y operarias en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores y trabajadoras; pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios y operarias.

Artículo 15.- Grupo II: Personal de Administración.

Pertenecen a este grupo profesional todo el personal que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/ o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

15.1.- Oficial de Primera.

Es la persona que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados y empleadas administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe/jefa de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

15.2.- Oficial de Segunda.

Pertenecen a esa categoría aquellas personas que subordinados, en su caso, al jefe/jefa de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados y empleadas administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional el personal cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

15.3.- Encargado/Encargada de Almacén de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y Distribución y de Mudanzas y Guardamuebles.

Es la persona, dependiente o no del Encargado/ Encargada General, responsable de almacén o almacenes a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiera.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista Director/ Directora o Delegado/Delegada de Sucursal, Encargado/ Encargada General ni Jefe/Jefa de Tráfico.

15.4.- Encargado/Encargada de Garaje.

Es la persona responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el estacionamiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

15.5.- Auxiliar.

Es la persona que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

15.6.- Telefonista.

Es la persona encargada del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársela además cometidos de naturaleza administrativa y/ o de control y recepción.

Artículo 16.- Grupo III: Personal de Movimiento.-

Pertenecen a este grupo todo el personal que se dedica al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

16.1. – Conductor mecánico /conductora mecánica.

Es la persona que, estando en posesión del carnet de conducir de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiera, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato a la persona responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan del permiso de conducir de la clase «C + E», los conductores y conductoras que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado 16.4.

16.2.- Conductor/ conductora.

Es la persona que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es la persona responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato a la persona responsable de taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Debe cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

16.3.- Conductor/ conductora – Repartidor/ repartidora de vehículos ligeros.

Es la persona que, aun estando en posesión de carnet de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de este y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato a la persona responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

16.4.-Obligaciones específicas de los conductores/ conductoras, comunes a las categorías profesionales 16.1 y 16.2.

Además de las generales de conductor/ conductora, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

16.4.a.- Cuando conduzca vehículos-cisterna, deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

b) Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiéndolo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

c) Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

d) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

16.4.b.- Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación de aire.

c) Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga.

16.4.c.- Cuando conduzca camiones porta vehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

16.4.d.- Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

16.4.e.- El conductor/conductora de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

16.4.f.- Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.

16.5.- Capataz.-

Es la persona que a las órdenes del Encargado/ Encargada General, del Encargado/ Encargada de Almacén o del Jefe/Jefa de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su superior inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado/Encargada General y Encargado/Encargada de Almacén.

El capataz de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector/Inspectora –Visitador/Visitadora y es la persona encargada de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y, toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitonones, contenedores, etc., tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

16.6.- Capitonista.

Es la persona encargada de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de

objetos análogos; cargar capitonones, contenedores, etc. en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Capataz cuando el caso lo requiera.

16.7.- Ayudante y/ o Mozo Especializado.

Es la persona que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolo con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor/Conductora en todas las incidencias que puedan originarse durante servicio y llevará la documentación de las mercancías, encarnándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe/jefa inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársela que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor/Conductora, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

16.8.- Auxiliar de Almacén-Basculero.

Se clasifica en esta categoría a la persona que, a las órdenes del Encargado/Encargada de Almacén, recibe la mercancía, hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

16.9.- Mozo ordinario.

Es la persona cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

Artículo 17 .- Grupo IV.- Personal de Servicios Auxiliares.

Pertencen a este Grupo todos los empleados y empleadas que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

17.1.- Ordenanza.

Es la persona que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

17.2.- Guarda.

Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noches.

17.3.- Personal de Mantenimiento y Limpieza.

Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencia, anexas de las empresas.

17.4.- Capataz de Taller o Jefe/Jefa de Equipo.

Es la persona que, a las órdenes directas de un Contraaestrate si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios y operarias del taller, no superior a diez, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios y operarias.

17.5.- Oficial de Primera de Oficinas.

Se incluye en esta categoría a aquellas persona que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller en cualquier otra dependencia de la

empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

17.6.- Oficial de Segunda de Oficios.

Se clasifican en esta categoría las personas que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El Carpintero o la Carpintera de Mudanzas y Guardamuebles que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza se clasificará en una de las categorías 17.5 ó 17.6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

17.7.- Mozo Especializado de Taller.

Se incluyen en esta categoría aquellas personas que procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

17.8.- Peón Ordinario.

Es aquella persona cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

Sección Tercera.- Duración del contrato

Artículo 18.- Ingreso al trabajo.

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquél y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo en el centro de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

Artículo 19.- Fomento de empleo estable.

Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso de el personal en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas. Las rotaciones temporales que no obedezcan a circunstancias coyunturales de la explotación, deberán transformarse en obras y servicios o indefinidos, según el caso, para dar mayor estabilidad en el empleo y evitar en lo posible el uso abusivo de esta modalidad de empleo.

Artículo 20.- Período de prueba.

La duración máxima del período de prueba, que habrá de concertarse por escrito, será de seis meses para técnicos titulados, de tres meses para el resto del personal del Grupo I de dos meses para los demás trabajadores y trabajadoras.

Artículo 21.- Promoción profesional.

La promoción dentro de cada Grupo Profesional se realizará por la Dirección de la empresa, consultada previamente la representación legal del personal en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto o similares, los años de prestación de servicios a la empresa, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa. El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán designar a uno de sus integrantes para que participe en el proceso selectivo.

El hecho de que se produzca una baja no conllevará la existencia automática de vacante, que solo se creará cuando así lo determine la Dirección de las empresas en virtud de sus facultades de organización del trabajo y en función de las necesidades reales de las mismas.

Artículo 22.- Jubilación.

Con el propósito de fomentar las posibilidades de colocación de jóvenes trabajadores, la jubilación será forzosa, salvo pacto en

contrario entre la empresa y cada uno de el personal interesados, al cumplir éstos los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario para tener derecho a pensión de la Seguridad Social no inferior al 75 por ciento de su base reguladora de la prestación, en caso contrario, la jubilación forzosa se producirá en el momento en que se alcance derecho a pensión en el referido porcentaje.

De conformidad con el Real Decreto mil ciento noventa y cuatro de mil novecientos ochenta y cinco, el personal podrán jubilarse a la edad de 64 años, como medida de fomento de empleo, sin aplicación de coeficiente reductor, y con los beneficios que tendrían de haber cumplido los 65 años. Las empresas se obligan a sustituir simultáneamente a el personal jubilados por un trabajador desempleado inscrito en la oficina de empleo como tal. Este contrato de trabajo ha de tener una duración mínima de un año, ha de ser a tiempo completo y se celebrará al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

CAPITULO IV

JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES

Artículo 23.- Jornada.

La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, distribuida de forma irregular de acuerdo con los criterios rectores de la misma que se fijen por acuerdo entre la empresa y los representantes de el personal.

La jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias; por acuerdo entre la empresa y los representantes del personal podrá fijarse, en función de las características de la empresa, límite inferior o superior a la jornada ordinaria diaria de trabajo siempre que se respeten – salvo los supuestos de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes – los descansos semanal y diario previstos en este Convenio o en las normas legales o reglamentarias de obligada observancia.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establece un descanso de 15 minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo. Este descanso de 15 minutos en el caso de los conductores/ conductoras es el correspondiente a las paradas técnicas que coinciden con el período de descanso en la conducción que aparecen reflejados en el tacógrafo.

Dentro de la jornada anual la dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales. En aquellas empresas donde sea posible una programación de la actividad, deberá figurar en el cuadro de servicio la hora de inicio y/o finalización, quedando ésta sujeta a las necesidades organizativas de la empresa.

Con independencia de esta jornada, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una reducción de la jornada completa los días 24 y 31 de diciembre. Durante los días oficiales de feria habrá una reducción de 12 horas de jornada que podrán concretarse en reducción de 3 medias jornada durante tres días o de un día y medio, poniéndose de acuerdo empresa y trabajadores para concretar que días serán. Estas reducciones se consideraran como trabajo efectivo.

Artículo 24.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año, pudiendo ser efectivamente disfrutadas en dos períodos como máximo, salvo pacto en contrario, a lo largo del año natural, en caso de extinción del contrato de trabajo se efectuará la liquidación que proceda.

En la fijación del período o períodos de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial, que podrán quedar excluidas a tales efectos. Las vacaciones no comenzarán ni en festivo ni en descanso semanal, salvo aquellas que se disfruten por quincenas o meses naturales.

El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/ trabajadora, en caso de desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El personal cuyos hijos menores de 18 años realicen algún tipo de estudios oficiales tendrán la potestad de elegir un período vacacional de al menos 15 días ininterrumpidos que coincidan

con periodo no lectivo de sus hijos, siempre que sea compatible con el desarrollo de la actividad empresarial.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El personal conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute. Las vacaciones serán rotativas para trabajadores y trabajadoras que tengan la misma categoría profesional, siempre que sea compatible con la actividad de la misma.

Las vacaciones serán retribuidas en función del salario base más antigüedad (premio vinculación), plus convenio y 178,31 Euros en concepto de bolsa de vacaciones.

El trabajador/ trabajadora tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones en otro período distinto al fijado en el calendario establecido en la empresa, si llegado el inicio de las mismas se encontrase hospitalizado como consecuencia de un accidente no laboral o enfermedad común. En estos supuestos, la fecha se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/ trabajadora primando para ello el criterio de que no afecte al desarrollo de la actividad empresarial.

En el caso de que el trabajador/ trabajadora se encontrase en situación de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional, llegado el inicio de las mismas, se trasladará el disfrute de las mismas, fijándose la fecha de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/ trabajadora.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores (En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo [...]), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

Artículo 25.- Permisos retribuidos.

El trabajador/trabajadora, previo aviso y notificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días laborables en caso de nacimiento de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad afinidad o convivencia. Cuando por tal motivo necesite desplazarse, el plazo será de 5 días.
- c) 2 días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad y 3 días para el traslado del domicilio a localidad distinta.
- d) Para concurrir a exámenes liberatorios, finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en computo trimestral. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, perciba retribución o indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legalmente.
- g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- h) Por el tiempo indispensable para renovar el carnet de conducir con el máximo de tres horas y de mutuo acuerdo con la empresa.
- i) Un día de asuntos propios, a solicitar con 48 horas de antelación. Dicho día no podrá incorporarse al inicio o finalización de periodo vacacional propio. Asimismo tampoco podrá coincidir dicho permiso en dos trabajadores de la misma sección, siempre que esta tenga menos de 30 trabajadores.

j) Las trabajadoras en situación de embarazo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 26.- Calendario laboral.

En los calendarios laborales que cada empresa elabore, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1561/1995, habrán de figurar los criterios rectores de la irregular distribución de la jornada que hayan acordado la empresa con los representantes de el personal.

Artículo 27.- Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria.

Cuando el personal realice horas extraordinarias, éstas podrán ser compensadas o pagadas según acuerdo entre las partes. Cuando se opte por la compensación cada hora extra realizada equivaldrá a 1,75 horas de descanso. En caso de quedar decimal a la hora de efectuar el cálculo, se redondeará al alza. A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador/trabajadora interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa. Las horas extras, en caso de no ser compensadas, serán pagadas en la cantidad de 9,29 Euros/hora para todas las categorías profesionales y antigüedades.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para caso concreto, será voluntaria para el personal.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio Colectivo realizan, el personal se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, mudanzas, preparación de vehículos y de la documentación de los mismos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido. Tales horas extraordinarias tendrán la condición de estructurales.

CAPITULO V RETRIBUCIONES

Artículo 28.- Retribuciones salariales.

La totalidad de las percepciones económicas del personal, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Artículo 29.- Retribuciones extrasalariales.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen al personal por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el personal como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondiente a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al personal por conceptos compensatorios similares los anteriormente relacionados.

Artículo 30.- Estructura salarial.

En la estructura del salario se distinguirán el Sueldo o Salario Base, los Complementos Salariales y las Asignaciones Voluntarias Adicionales.

Artículo 31.- Salario Base.

El sueldo o salario base de cada categoría profesional es el que figura en la tabla salarial anexa número I a este Convenio. Dicha tabla salarial se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de cada año.

Artículo 32.- Premio de Vinculación.

Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

- a) El personal que a partir de la firma del presente convenio, se integre como personal fijo de plantilla en las distintas empresas afectadas por el Convenio, devengará la siguiente cantidad en

concepto de premio de vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado antigüedad: por cada cinco años de servicio 35 Euros/ mes y con un tope máximo de 105 Euros/ mes.

Las cantidades correspondientes al Premio de Vinculación no se verán modificadas por ningún tipo de revisión que pueda afectarle al resto de los conceptos de este Convenio.

b) Para aquella persona que en el momento de la firma del convenio tengan contratos temporales en vigor, cuyo contrato o sucesivos contratos temporales excedan de los veinticuatro meses de duración, y al final de la vigencia de su contrato o contratos, no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizará con el 5% del salario base del convenio, sobre los meses que excedan de los dos años del contrato, con independencia de la indemnización de 8 días por año que pudiera corresponderle por la aplicación del art. 49 c del E.T.

c) El personal que a la fecha de la firma del convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo recogido en dicho apartado. Aquella persona que perciba antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirá devengando la misma y se les respetará el derecho a alcanzar el próximo tramo porcentual a cumplir, en cuyo momento, quedará consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, teniendo este la consideración de complemento personal no compensable ni absorbible.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del convenio.

Artículo 33.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias: Julio, Navidad y Beneficios, a razón de 30 días de salario más plus de convenio más antigüedad o plus de vinculación, cada una de ellas, siendo sus fechas de abono los días 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo respectivamente, salvo pacto en contrario con el personal. La paga de beneficios será abonada con el salario a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 34.- Incapacidad Temporal.

El personal que se encuentren en IT, si es derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán derecho a la percepción desde el primer día de la baja, del cien por cien de su salario base más antigüedad, plus de transporte y plus convenio, durante esta situación.

Si la I.T. es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador no podrá beneficiarse de dicho complemento en más de una ocasión por año natural, salvo en los casos de hospitalización.

Artículo 35.- Plus de transporte.

Se fija un plus de transporte urbano, con carácter compensatorio, de los gastos realizados por el personal en sus desplazamientos a los centros de trabajo.

El plus de transporte queda establecido en 4,44 Euros por día de asistencia al trabajo.

El plus de transporte no se verá afectado por ningún tipo de revisión que pueda afectarle al resto de los conceptos de este Convenio.

Artículo 36.- Quebranto de moneda.

El personal que habitualmente manejen fondos en metálico bien porque este cometido forme parte de su actividad principal o porque cobren o abonen facturas como actividad complementaria, recibirán la cantidad de 22,47 Euros al mes por dicha circunstancia.

Artículo 37.- Prendas de trabajo.

A todo el personal, que tenga derecho a prendas de trabajo, la empresa le facilitará según trabajo a desempeñar:

- En época de Invierno: Dos camisas, dos pantalones y una chaquetilla, o bien en lugar de lo anterior, dos buzos. Se dotará de prendas de agua y frío para aquel personal que trabaje a la intemperie de forma habitual o circunstancial en la carga y/o descarga de mercancías.

- En época de Verano: Dos camisas y dos pantalones, o bien, en lugar de todo lo anterior dos buzos.

Se entregarán también dos pares de guantes al año.

El personal estará obligado a utilizar la ropa de trabajo, que se le entregue.

Si la empresa no le entrega dichas prendas, le abonará, en concepto de desgaste de ropa, la cantidad de 183,24 Euros al año. Independientemente de lo indicado, la empresa tendrá que proveer al personal siempre que las condiciones de trabajo lo requieran de prendas de protección y seguridad adecuadas y necesarias.

Artículo 38.- Dietas.

Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al trabajador/trabajadora que, por razones de trabajo, haya de trasladarse al lugar distinto de aquél donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento origine.

Tendrán derecho a percibir dietas el personal que, por causa del servicio, tenga que efectuar gastos de desayuno, almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del municipio de Córdoba, cuando se trate de empresas radicadas en esta ciudad o en alguno de los municipios integrados en su provincia.

b) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las 12 horas y la llegada después de las 14 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de la noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando se salga antes de las 20 horas y retorne después de las 22 horas.

La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando por tal motivo el regreso se efectúe después de las cero horas.

En todo caso, se percibirá la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando se produzca una salida de la localidad donde se encuentra ubicado el centro de trabajo antes de las 7 horas.

El importe de la dieta se fija en 34,36 Euros, distribuidos de la siguiente forma:

a) Desayuno:	3,46 Euros.
b) Almuerzo:	12,10 Euros.
c) Cena:	9,77 Euros.
d) Pernoctación:	9,03 Euros.

En el transporte internacional será mediante justificación de gasto a liquidar por la empresa.

Artículo 39.- Plus de Nocturnidad y Plus de Peligrosidad.

A.- Plus de Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana tendrán una retribución específica, incrementada en 0,84 Euros por cada hora trabajada, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, el plus de nocturnidad no sufrirá revisión económica alguna

B.- Plus de Peligrosidad

Se abonará un Plus de Peligrosidad, cifrado en un 15% del salario base, para aquellos conductores que transporten mercancías peligrosas, a excepción de los conductores/ conductoras que transporten las cantidades que recoge el marginal 10.011 del ADR.

Artículo 40.- Ayuda para Estudios.

Todos el personal sin excepción tendrá derecho a la percepción de 79,87 Euros. Esta cantidad será abonada el día 1 de septiembre.

Artículo 41.- Plus de Convenio.

Se establece un plus de convenio consistente en 35,04 Euros mensuales para todas las categorías que irá incluido en las doce mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 42.- Seguro de muerte e invalidez permanente por accidente de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio tienen la obligación de concertar un seguro de muerte o incapacidad permanente consistente en treinta y cuatro mil trescientos ochenta y

siete euros con once céntimos de euro (34.387,11 Euros) para cada contingencia.

Las empresas presentarán copia de la póliza de seguros a todos el personal en un plazo no superior a 45 días a contar desde la publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 43.- Multas y Sanciones.

Las empresas serán responsables de las multas y sanciones impuestas por la Autoridad en los siguientes casos:

- Quando se deba a exceso de jornada de conducción.
- Aparcamiento o estacionamiento indebido, cuando éste se produzca por las propias exigencias de la actividad laboral.
- Quando sea motivada por la falta de documentación necesaria en relación al vehículo.
- Quando sea motivada por la ausencia o mal funcionamiento de los elementos necesarios en el vehículo.
- En todos aquellos casos en que la responsabilidad sea de dudosa atribución a una u otra parte será la Comisión Paritaria quien a instancia de cualquiera de las partes y a la vista de la información sobre el caso determinen en consecuencia.

Artículo 44.- Retirada del Carnet de conducir.- Disposición común a las categorías 16.1, 16.2 y 16.3.

El personal que tengan en la empresa como actividad la de conducir un vehículo para el que se precise carnet de cualquier categoría, en el supuesto de que por la autoridad gubernativa o judicial le sea retirado dicho carnet por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar otro puesto en la empresa mientras dure la suspensión del citado carnet, considerándosele las mismas retribuciones, fijadas en el presente Convenio.

Este beneficio no se disfrutará en el caso de que la privación de dicho carnet tenga relación con la ingestión de bebidas alcohólicas o drogas.

Artículo 45.- Revisión Salarial.

Para la vigencia del presente Convenio Colectivo (de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2009), una vez se conozca el Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente al año 2009, establecido por el INE, con efecto retroactivo a 1 de enero de 2009, se producirá un incremento de los valores económicos de este Convenio (fijados conforme a las tablas salariales definitivas del año 2008), excepto en aquellos para los que no se prevé expresamente su actualización, en el mismo porcentaje que el citado Índice y servirán como base de cálculo para las siguientes revisiones y subidas salariales.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente al año 2009, resultase negativo, los valores económicos de este Convenio (fijados conforme a las tablas salariales definitivas del año 2008) se mantendrán y servirán como base de cálculo para las siguientes revisiones y subidas salariales.

Los atrasos económicos correspondientes al presente Convenio Colectivo, si los hubiere, serán abonados por las empresas en el primer trimestre del año, una vez se haya tenido lugar la publicación de los mismos por el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CAPITULO VI MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Artículo 46.- Traslado forzoso.

Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de su personal, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de estos tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes del personal en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viajes del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de dos mensualidades del Sueldo o Salario Base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador/trabajadora no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

Artículo 47.- Desplazamientos.

Si el cambio de residencia del trabajador/trabajadora, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento.

En el caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el importe de las dietas será el 85% de las ordinarias.

En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador/trabajadora tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 48.- Fallecimiento fuera de la residencia habitual.

Si el trabajador/trabajadora falleciera fuera de su residencia habitual, encontrándose desplazado por orden de la empresa, está correrá con los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia.

Artículo 49.- Jubilación a tiempo parcial.

El personal afectos al presente convenio tiene derecho a jubilarse parcialmente (siendo este derecho sólo optativo para el trabajador) conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total. Son compatibles las percepciones obtenidas en ambos casos, es decir, la retribución del trabajo a tiempo parcial y la pensión de jubilación que la Seguridad Social reconozca al trabajador.

El hecho causante de la pensión de jubilación parcial se entiende producido el día del cese en el trabajo a jornada completa, siempre que se hayan suscrito los contratos a tiempo parcial y de relevo correspondientes.

Queda derogada la incentivación económica para las jubilaciones anticipadas prevista en el Artículo 51 del Convenio Colectivo 2001-2003.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50.- Faltas.

Son faltas las acciones u omisiones del personal cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el Convenio Provincial y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 51.- Son faltas leves:

- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.
- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
- Descuidos o negligencias en la conservación del material.
- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

Artículo 52.- Son faltas graves:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
- Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de la empresa en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5- La alegación de causas falsas para las licencias.

6- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11- Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 51, siempre que:

-La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 51.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 51.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 51.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y

-Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 51.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros/compañeras de trabajo.

Artículo 53.- Son faltas muy graves:

1- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

2- Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

3- La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros/compañeras de trabajo.

4- Las ofensas verbales o físicas al empresario/empresaria o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5- La trasgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas, el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio: violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8- el abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 54.-Privación de libertad.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 55.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

* Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas, salvo lo expresado en el art. 43.

Artículo 56.- Prescripción.

Las faltas del personal prescriben a los 10 días hábiles las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 57.- Detracción de la cuota Sindical.

Las centrales Sindicales presentarán en cada empresa relación del personal afiliado a cada una de ellas, así como autorización escrita de cada trabajador para que se le descuente de su haber mensual dicha cuota. Igualmente cada Central Sindical podrá designar de entre sus afiliados un representante para el cobro de la totalidad de las cuotas o cuentas bancarias en las que se habrá de ingresar.

La obligación contraída por la empresa cesará en el momento en que fuera revocada la autorización por el trabajador.

Artículo 58.- Derechos y garantías sindicales.

El personal de la empresa en que se cumpla el requisito de un mínimo de afiliación del 10% del total de la plantilla a una Central Sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados/afiliadas (no individualmente) de un máximo de cinco días anuales de licencia retribuida para asistencia a congresos o asambleas de su Central Sindical.

La utilización de dichos días requerirá comunicación de su central sindical con 48 horas de antelación, si fuese un solo día el utilizado y 72 horas, si se utilizaran dos o más, con su posterior justificación. Los delegados/delegadas de personal y comités de empresa, como órgano de representación del personal, tendrán la composición y garantías que se señalan en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, disponiendo de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales, asimismo, dispondrán de las facilidades necesarias para ejercer su derecho de comunicación a sus representados sobre asuntos de interés directo sindical o laboral, debiendo comunicarlo previamente a la empresa, todo ello de acuerdo con la normativa legal; a tal efecto dispondrán de un tablón de anuncios, El personal y sus delegados podrán hacer uso de sus derechos de reunión en el local que designará la dirección de la empresa dentro de ésta, previo comunicación a ésta de la fecha, hora y orden del día, todo ello según determinan las normas generales y fuera de las horas de trabajo.

CAPITULO IX

Art. 59.- Subrogación de personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, en el supuesto de cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, por cualquiera de las modalidades legales establecidas, no se extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos intervivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

CAPITULO X

IGUALDAD Y CONCILIACIÓN.

Artículo 60.- Igualdad.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a eliminar cualquier disposición o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio, en especial por cuestión de género; a fomentar la aplicación del principio de no discriminación; y a desarrollar lo dispuesto en la Ley 39/1999 de conciliación de la vida

familiar y laboral de las personas trabajadoras y en la ley orgánica 372007, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado Español.

Las relaciones de la empresa y su personal han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

Artículo 61.- Derechos por Maternidad, Paternidad, Adopción y Reducción de jornada.

En el supuesto de parto, la trabajadora podrá proceder a la suspensión del contrato de trabajo por maternidad por un período de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella podrá optar al iniciarse el período de descanso por maternidad porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de adopción y acogimiento, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador/ a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Suspensión del contrato de trabajo por paternidad. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 %, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 62.- Riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Cambio de puesto de trabajo en mujer embarazada o en período de lactancia.- En el supuesto de que la actividad desarrollada por la trabajadora embarazada ó en período de lactancia, pudiera representar un peligro para su salud o riesgo sobre el embarazo o el lactante, el empresario/ a, previa certificación médica que acredite tal circunstancia, tomará las medidas necesarias para garantizar un cambio de puesto de trabajo a la trabajadora afectada, quien se reincorporará a su primitivo puesto de trabajo una vez hayan desaparecido las causas que lo hubiesen motivado.

Si ello no fuera técnica y/u objetivamente posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar, mediante una adaptación provisional de las condiciones de trabajo, que la trabajadora se vea expuesta a dicho riesgo.

En todo lo no previsto en el presente artículo respecto de la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 63.- Tratamiento de las situaciones de violencia de género

La trabajadora víctima de la violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía

prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Artículo 64.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Cláusula de Descuelgue

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que pretendan implantar estas medidas. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplará la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. En esto casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se entenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de el personal su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde esta comunicación la empresa facilitará a los representantes de el personal y si no los hubiere a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, la documentación a la que se hace referencia en los párrafos anteriores, y dentro de los siguientes diez días, las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de interpretación se tomarán por unanimidad, y si no existiera ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas que será vinculante para la Comisión siendo los gastos que se originen por esta intervención de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula son de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes del personal están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de el personal, para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que dure la aplicación de esta cláusula.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

Formación.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión de formación, que será paritaria y estará compuesta por cuatro integrantes que se reunirán al menos una vez por mes.

Dicha comisión tendrá como misión: Adaptar y aplicar en nuestra provincia el acuerdo Nacional de Formación, así como estudiar y regular la formación a implantar en dicho sector.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA

Contrato eventual por circunstancias de la producción (Real Decreto Legislativo. 1/1995 y Real Decreto 2720/1998).

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción tendrán una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho.

CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA Fomento del Empleo

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a mantener un 40% del total de la plantilla, con contratos indefinidos.

No entrarán en el cómputo del 40% como fijos el personal contratado por «obra o servicio determinado».

Este acuerdo afecta a todas las empresas que tengan 10 o más integrantes.

CLÁUSULA ADICIONAL QUINTA Prevención de Riesgos Laborales

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, conscientes de la importancia de la prevención de riesgos laborales en las empresas, instarán a trabajadores y empresarios al más estricto y riguroso cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, así como de toda la normativa en vigor referente a esta materia.

CLÁUSULA ADICIONAL SEXTA

Estudio de la viabilidad de implantación de un seguro colectivo que cubra la contingencia de retirada de la licencia de conducción.

Ambas partes acuerdan, que la Comisión Paritaria analizará la viabilidad de implantación de un seguro colectivo que cubra la contingencia de retirada de la licencia de conducción, por parte de los conductores/conductoras cuando la retirada sea atribuible a infracciones cometidas en el transcurso de la actividad laboral. El acuerdo alcanzado en esta materia será incorporado al contenido del convenio.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CORDOBA 2009.

Grupo I. Personal Superior Técnico	Euros/mes
Director de Área o Departamento	1.073,78
Director o Delegado de Sucursal	1.073,78
Jefe de Servicio	1.073,78
Título de Grado Superior	1.029,08
Título de Grado Medio	936,43
Jefe de Sección	936,43
Jefe de Negociado	866,92
Jefe de Tráfico de Primera	860,68
Jefe de Tráfico de Segunda	850,25
Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas Distribuidores	850,25
Inspector-Visitador de empresas de mudanza	922,16
Jefe de Taller	971,06
Contramaestre o Encargado	868,64
Grupo II. Personal de Administración	Euros/mes
Oficial de 1. ^a	846,13
Oficial de 2. ^a	807,82
Encargado de Almacén de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y Distribución y de Mudanzas y Guardamuebles	846,36
Encargado de garaje	859,71
Auxiliar	788,92
Telefonista	762,88
Grupo III. Personal de Movimiento	Euros/día
Conductor Mecánico	27,99
Conductor	27,37
Conductor-Reparditor de vehículos ligeros	26,54
Capataz	27,06
Capitonista	26,54
Ayudante y/o Mozo Especializado	26,54
Auxiliar de Almacén/ Basculero	26,56
Mozo Ordinario	26,20
Grupo IV. Personal Servicios Auxiliares	Euros/mes
Ordenanza	755,61
Guarda	731,65
Personal de Mantenimiento y Limpieza	731,65
Capataz de Taller o Jefe de Equipo	868,64
Oficial de Primera de Oficinas	825,35
Oficial de Segunda de Oficinas	824,21
Mozo Especializado de Taller	785,57
Peón Ordinario	768,53

Otros conceptos	Euros
Bolsa de vacaciones (Art. 27)	178,31
Quebranto de moneda (Art. 38)	22,47
Prenda de Trabajo (Art. 39)	183,24
Dietas (Art. 40)	
Desayuno	3,46
Almuerzo	12,10
Cena	9,77
Pernoctación	9,03
Nocturnidad euros/hora (Art.41)	0,84
Ayuda para Estudios (Art. 42)	79,87
Plus de Convenio (Art. 43)	35,04
Plus de Transporte (Art. 44)	4,44
Seguro de muerte e invalidez indemnización (Art. 44)	34.387,11
Horas extraordinarias	9,29
Premio Vinculación por Quinquenio	35,00
Tope Premio de Vinculación	105,00
Hay varias firmas.	

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SUBBÉTICA CORDOBESA CARCABUEY (Córdoba)

Núm. 8.247

Expediente para el Establecimiento y Ordenación del Precio Público por Asistencia al Congreso de Marketing Turístico

Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional relativo al establecimiento y ordenación del precio público por asistencia al Congreso de Marketing Turístico, haciéndose público el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del mismo, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA AL CONGRESO DE MARKETING TURÍSTICO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece el precio público por la realización de la actividad relativa a la celebración anual del Congreso de Marketing Turístico.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la celebración del Congreso de Marketing Turístico, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes participen como asistentes al Congreso de Marketing Turístico celebrado por la Mancomunidad de La Subbética.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será de veinticinco euros.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de pago

El pago del presente precio se realizará al formalizarse la matrícula por la que se confirma la asistencia al Congreso.

El pago se efectuará mediante ingreso en la cuenta corriente que se indique por esta Mancomunidad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Procedimiento de apremio

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado provisionalmente y su Ordenanza fue aprobada por la Junta General de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2009, resultando aprobada definitivamente el día 13 de

agosto de 2009, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por la Mancomunidad. »

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Carcabuey, a 13 de agosto de 2009.—La Presidenta, Fdo.: Encarnación Ortiz Sánchez.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 8.592

A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por los respectivos Ayuntamientos, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Excmos. Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera, Almedinilla, Añora, Baena, Belmez, Benamejé, Bujalance, Cabra, Carcabuey, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Iznájar, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, Santaella, Santa Eufemia, La Victoria, Villa del Río, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, El Viso y Zuheros, con fecha 25 de agosto de 2009 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

AGUILAR DE LA FRONTERA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

ALMEDINILLA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009. Tasa por Suministro de Agua del 2º trimestre de 2009.

AÑORA: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

BAENA: Tasa por Alcantarillado, Canalones, Entrada y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

BELMEZ: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

BENAMEJÉ: Tasa por Suministro de Agua del 2º trimestre de 2009. Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

BUJALANCE: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

CABRA: Tasa por Entrada de Vehículos, Portadas y Escaparates del ejercicio 2009. Tasa por Suministro de Agua del 1º trimestre de 2009.

CARCABUEY: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

LA CARLOTA: Tasa por Licencia de Taxis, Entrada de Vehículos y Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

EL CARPIO: Tasa por Entrada de Vehículos, Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

CASTRO DEL RÍO: Tasa por Entrada de Vehículos, Portadas y Escaparates del ejercicio 2009.

CONQUISTA: Tasa por Suministro de Agua del 2º trimestre de 2009. Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

DOS TORRES: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

ENCINAS REALES: Tasa por Entrada de Vehículos, Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

ESPEJO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

FERNÁN-NÚÑEZ: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

FUENTE OBEJUNA: Tasa por Recogida de Basura del 2º trimestre de 2009. Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

FUENTE PALMERA: Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

FUENTE TÓJAR: Tasa por Alcantarillado, Entrada de Vehículos del ejercicio 2009. Tasa por Suministro de Agua del 2º trimestre de 2009.

IZNÁJAR: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, Guardería Rural del ejercicio 2009.

MONTILLA: Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, Recogida de Basura, Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, Mercadillo y Mercado de Abastos del 2º trimestre de 2009. Tasa por Entrada de Vehículos, Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

MONTURQUE: Tasa por Suministro de Agua del 2º trimestre de 2009. Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

MORILES: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

NUEVA CARTEYA: Tasa por Balcones y Voladizos, Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

PALENCIANA: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

PALMA DEL RÍO: Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º trimestre de 2009.

PEDRO ABAD: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

PEDROCHE: Tasa por Entrada de Vehículos, Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

POZOBLANCO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

PRIEGO DE CÓRDOBA: Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º trimestre de 2009. Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

PUEENTE GENIL: Tasa por Depuración de Aguas Residuales, Recogida de Basura y Mercadillo del 2º trimestre de 2009. Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo sobre la Vía Pública, Entrada de Vehículos, Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas y Quioscos del ejercicio 2009.

LA RAMBLA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

RUTE: Tasa por Recogida de Basura, Suministro de Agua del 2º trimestre de 2009. Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

SANTAELLA: Tasa por Entrada de Vehículos, Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

SANTA EUFEMIA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

LA VICTORIA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

VILLA DEL RÍO: Tasa por Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

VILLAHARTA: Tasa por Recogida de Basura del 3º trimestre de 2009. Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

VILLANUEVA DEL REY: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

VILLARALTO: Tasa por Reserva de Aparcamiento, Entrada de Vehículos y Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

VILLAVICIOSA: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009.

EL VISO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

ZUHEROS: Tasa por Prestación del Servicio de TV por Cable, Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 25 de agosto de 2009, desde el día 7 de septiembre hasta el 9 de noviembre de 2009, ambos inclusive, excepto Montilla cuya fecha de comienzo es 8 de septiembre de 2009.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

- Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
- Oficina de Baena.- Plz. Palacio, s/n
- Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.
- Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, 4.
- Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.
- Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.
- Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.
- Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.
- Oficina de Peñarroya PuebloNuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13.
- Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5.
- Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales 18-19.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080

Córdoba a 25 de agosto de 2009.— La Vicepresidenta, Fdo.: Angeles Llamas Mata.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CÓRDOBA Gerencia Municipal de Urbanismo

Núm. 7.721

A N U N C I O

Expte.: 92/05/varios

El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que aprobado definitivamente el Plan Parcial S-1 denominado «Camino de los Silos», del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, por Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 28 de diciembre de 2007, tramitado en el expediente de referencia, se adjunta al presente como anexo I que contiene el texto íntegro de la memoria definitiva aprobada del citado Plan Parcial.

Dicho Plan, en aplicación del artículo 40 de la LOUA y a efectos de garantizar su publicidad, figura inscrito en el registro administrativo municipal de instrumentos de planeamiento con el número 19 en fecha 22 de febrero de 2008 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 3645 de fecha 3 de julio de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como por lo acordado en Pleno Municipal citado, se remite para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 23 de julio de 2009.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Fdo.: Francisco Javier Tarrías Ruiz.

PP-S1

Plan Parcial de Ordenación del Sector S-1 «Camino de los Silos» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego de Córdoba

M E M O R I A

1. Introducción. Datos generales.

1.1 Objeto.

El presente Plan Parcial de Ordenación tiene por objeto el desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego

de Córdoba así como de su reciente Innovación aprobada provisionalmente con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante la ordenación detallada de los terrenos incluidos en el sector S1 denominado «Camino de los Silos».

1.2 Legitimación urbanística.

Los terrenos para los que se redacta este Plan Parcial están incluidos en dicha Innovación de las Normas Subsidiarias como suelo urbanizable, y comprenden la totalidad de la superficie del sector denominado S1 «Camino de los Silos».

1.3 Promotor.

El presente encargo se realiza por parte de los propietarios mayoritarios, con un porcentaje del ochenta y seis coma setenta por ciento del total, en proceso de constitución en Junta de Compensación, con domicilio social en dicha localidad, en C/ Trasmonjas 2, 1º, y de acuerdo al contenido de las Normas Subsidiarias de planeamiento que recogen la iniciativa privada de redacción del planeamiento de desarrollo y el sistema de actuación por compensación.

1.4 Redactores.

El arquitecto colegiado nº 222 del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, D. Rafael Sánchez Sánchez y el arquitecto colegiado nº 83 del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva D. Antonio Alba Carrillo.

1.5 Objetivos.

Concretar los parámetros urbanísticos y los fines definidos por la Innovación de Planeamiento de las NN. SS. de Priego de Córdoba para el sector S1 «Camino de los Silos», mediante la ordenación pormenorizada del espacio residencial, posibilitando la gestión y obtención de los sistemas públicos así como la urbanización de los terrenos para su oferta como suelo residencial cualificado, en una zona limítrofe con las áreas centrales del núcleo urbano y de gran calidad visual.

1.6 Delimitación de su ámbito territorial.

Se desarrolla el Plan Parcial sobre los terrenos denominado por las NN.SS. como Sector S-1 «Camino de los Silos», ubicados al norte del núcleo urbano. Se establecen como límites, al sur el núcleo urbano, al suroeste el «Camino de los Silos» a su paso por la Barriada de Nuestro Padre Jesús de la Columna, al este la carretera comarcal CO-230 y finalmente al norte el suelo No Urbanizable.

Su delimitación tiene forma irregular y abarca una superficie, según el levantamiento topográfico encargado por los socios mayoritarios en su función de promotores y realizado por el topógrafo D. Juan Antonio Muriel, de doscientos cuatro mil setecientos setenta y tres con ochenta y cinco metros cuadrados (204.773,85 m²). Esta superficie es superior a la estimada por las NN. SS., de 203.425 m² en 1.348,85 m² más. Se establece como buena la superficie resultante del levantamiento topográfico, al ser mucho más exactos y coincidentes con la realidad existente los elementos físicos determinados, asumiendo que la diferencia entre ambas superficies deriva fundamentalmente de la precisión de la cartografía.

1.7 Documentación.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Planeamiento, las determinaciones del Plan Parcial se desarrollarán en los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa de la Ordenación y sus determinaciones
- Plan de Etapas.
- Ordenanzas Reguladoras.
- Estudio Económico y Financiero
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación

2. Información urbanística.

2.1 Características naturales del territorio.

Situado en el S.E. de la provincia de Córdoba, en pleno corazón del Parque Natural de las Sierras de la Subbética, paraje con gran variedad de sierras de relevante importancia geológica como consecuencia del plegamiento alpino y la posterior acción de los agentes geológicos externos, aparece el término municipal de Priego de Córdoba.

Los terrenos objeto de estudio se encuentran situados en la zona Norte del municipio de Priego de Córdoba, dentro del límite urbano del término y bordeada por la carretera comarcal CO-230 que une a su paso distintas aldeas pertenecientes al término de Priego, hasta llegar al término municipal de Luque.

La forma irregular de la delimitación de los terrenos está configurada en dos ámbitos separados por el paso del Camino Vecinal de los Silos y por la presencia del Cementerio.

El ámbito situado al sur de su lindero Este está constituido por el límite del suelo urbano de Priego de Córdoba, definido físicamente por las traseras de las parcelas existentes en las calles Antonio Gala, Juan Ramón Jiménez y las unidades de ejecución UE-41a y UE-41b previstas en NN. SS. El lindero Sur viene definido por las unidades de ejecución UE-27 y UE-28 previstas en planeamiento así como por el límite del suelo urbano definido por las traseras de las parcelas existentes en las calles Sevilla y Julio Romero de Torres. El lindero Oeste lo define físicamente la unidad de ejecución prevista en NN. SS. UE-30. El borde Norte lo define el Camino de los Silos que bordea el cementerio.

En el ámbito norte, el límite Sur coincide con el mencionado Camino de los Silos en todo su desarrollo; el lindero Noreste coincide con la carretera provincial CO-230. Finalmente el límite Noroeste coincide con la delimitación de suelo urbano definida en NN.SS.



Nos encontramos en un área de territorio de topografía abrupta y variada, con cotas de mayor altura en la zona sur que van descendiendo hacia el centro y hacia el norte del sector. Cabe destacar la presencia de un pequeño montículo en la zona noreste, que a su vez conforma en su encuentro con el resto del sector una suave vaguada en la que se recogen las aguas de toda la superficie, en descenso desde la zona del cementerio. En la totalidad del sector nos encontramos con suelos de capacidad agrícola media, donde los cultivos más importantes son el olivar y la huerta.

2.2 Entorno urbano.

Se localiza este sector a ambos lados del Camino de los Silos, presentando una formalización geométrica bastante irregular, en desarrollo aproximado longitudinal con un ligero ensanche en la zona central. Su morfología responde a la forma tradicional de asentamiento en Priego, apoyándose en los elementos naturales como el relieve, acequias, etc.

Como se define anteriormente, el límite sur del sector lo marca el núcleo urbano, definido físicamente por traseras de calles y unidades de ejecución previstas en el planeamiento, unas ya ejecutadas (UE-41a y UE-41b), otras en pleno proceso de ejecución (UE-30) y otras aún por desarrollar (UE-27, UE-28). Hablamos pues de un límite que a pesar de que las unidades que quedan por desarrollar está bastante definido, con uso predominante residencial, en el que la tónica general es la edificación unifamiliar entremedianera de dos plantas, destacando, entre el polígono industrial de «Las Salinillas» y la zona docente prevista en NN. SS., la presencia de dos bloques de hasta cuatro plantas de altura (B+3).

Fuera del uso residencial, predominante en esta zona de ciudad, nos encontramos pues con el uso industrial del polígono y el futuro docente, además de alguna zona verde, de escasa entidad, y el uso deportivo definido por el polideportivo municipal existente junto al polígono industrial.

Como elementos singulares destacables que afectan al sector cabe destacar la existencia de antigua Colada conocida como del Camino del Hoyo a Zagrilla, desafectada parcialmente en el ámbito del sector, y el trazado de las redes aéreas de alta tensión que

atravesan el sector de norte a sur en su zona este. También como elementos singulares nos encontramos con el antiguo Camino de los Silos y el cementerio; la barrera psicológica del éste último provoca un rechazo a la tensión natural y creciente de desbordar la frontera del Camino de los Silos, por otro lado terreno muy apto para el asentamiento urbano.

En esta situación de borde se detecta de modo general la escasez de uso comercial que fomente el desarrollo, tanto de la zona ya edificada como de los terrenos que desarrolla el presente Plan Parcial, el cual, respondiendo a la Innovación de Planeamiento, nos dota de abundante superficie comercial para potenciar el crecimiento en esta dirección.

También es destacable la ausencia de amplias zonas verdes, no ya en las áreas que limitan el sector, sino que es algo generalizado en todo el núcleo urbano de Priego, por lo que el tratamiento de los espacios libres se convierte en una cuestión de gran importancia a la hora de desarrollar el presente Plan Parcial.

2.3 Estructura de la Propiedad.

CUADRO DE SUPERFICIES DEL P.P.S-I

PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE	CATASTRAL
1	DOÑA MERCEDES MARÍN BARRIENTOS	242,42 m2.	26-7
2	D. MANUEL REDONDO COBO	624,55 m2.	26-8
3	D. ALEX CASTRO SENRA	4.10,53 m2.	26-11
4	DOÑA MARGARITA CHICA GARCÍA	857,53 m2.	26-12
5	DOÑA ENCARNACIÓN ARENAS REINA	2.763,30 m2.	26-13
6	INMOBASILUR 2002 S.L. Y ANTONIO MANUEL GONZÁLEZ CANO	4.183,93 m2.	26-16
7	D. MANUEL GARCÍA CANO	5.892,28 m2.	26-17
8	D. LUIS PULIDO MALAGÓN	2.272,35 m2.	26-57
9	D. VICENTE Y JOSEFA PULIDO PULIDO	1.044,39 m2.	26-25
10	DOÑA JOSEFA PULIDO MALAGÓN	1.103,43 m2.	26-25
11	DOÑA EMERENCIANA GARCÍA LACASA	4.639,24 m2.	26-26
12	D. FRANCISCO GARCÍA CALABRES GONZÁLEZ	671,81 m2.	26-23a/b
13	DOÑA CARMEN GARCÍA MELÉNDEZ E HIJOS	1.102,91 m2.	26-23
14	D. LUIS ALCALÁ AGUILERA	2.530,62 m2.	26-24
15	DOÑA PURIFICACIÓN RUIZ-RUANO PÉREZ	3.334,29 m2.	26-22
16	DOÑA EMERENCIANA GARCÍA LACASA	2.353,38 m2.	26-21
17	D. ANTONIO RIVERA MÉRIDA	2.022,60 m2.	25-251
18	D. MANUEL RUIZ MATA	15.921,30 m2.	25-254
19	D. ANTONIO RUIZ ESPINAR	6.366,32 m2.	25-256
20	DOÑA DOLORES GIL MALAGÓN	1.024,60 m2.	25-274
21	D. JUAN RAFAEL PADILLA PÉREZ	549,17 m2.	25-257
22	D. MIGUEL SILLERO BAREA	1.187,94 m2.	25-259
23	D. ANTONIO ÁVILA AGUILERA	1.144,10 m2.	25-260
24	DOÑA CARMEN RUIZ ESPINAR	991,27 m2.	25-258
25	D. ANTONIO RUIZ ESPINAR	13.341,98 m2.	25-261
26	LLANTÉN S.L.	16.163,08 m2.	25-252/255
27	D. FRANCISCO, BENEDICTA Y RAFAEL YÉBENES ZAMORA Y D. PEDRO CASTRO SÁNCHEZ	37.436,01 m2.	25-265/6/7/8
28	DOÑA GLORIA BAREA CAÑADAS E HIJOS (HNOS. LÓPEZ BAREA)	11.964,91 m2.	25-264
29	D. J. J. TOMAS VALVERDE DE DIEGO Y D. FRANCISCO MATAS SÁNCHEZ	10.928,27 m2.	25-262/3
30	LLANTÉN S.L.	272,17 m2.	25-252
31	DOÑA PAULINA SÁNCHEZ GARCÍA	9.482,45 m2.	26-35a/b
32	HERMANOS ROMERO ARROYO	569,67 m2.	26-48
33	DOÑA CARMEN BALLESTEROS NAVAS E HIJOS (HNOS. REQUERREY BALLESTEROS)	2.536,12 m2.	26-36a/b/c
34	D. MANUEL GONZÁLEZ CERDA SERRANO	291,24 m2.	26-39
35	HNOS. ÁVILA GARCÍA	4.796,73 m2.	26-38
36	D. FRANCISCO LÓPEZ PAREJA	55,86 m2.	26-38
37	D. MANUEL ÁVILA GARCÍA	432,75 m2.	26-38
38	D. JUAN SILLERO BAREA	3.353,03 m2.	26-38
39	D. PEDRO YÉBENES GARCÍA	3.024,41 m2.	26-40a/b
40	D. MANUEL ÁVILA GARCÍA	1.449,71 m2.	26-41
41	D. MANUEL RUIZ MONTES	96,28 m2.	26-41
42	PROMOCIONES INMOBILIARIAS RUMENEX S.L.	4.500,09 m2.	26-42
43	D. LUIS RODRÍGUEZ MORAL	1.285,22 m2.	26-44
44	DOÑA MANUELA LEIVA GONZÁLEZ	3.500,91 m2.	26-43
45	D. MANUEL MUÑOZ PAREJA Y D. ANTONIO MUÑOZ MONTES	1.575,03 m2.	26-46
46	D. JOSE ANTONIO MUÑOZ PAREJA Y D. FRANCISCO MATAS SÁNCHEZ	3.365,95 m2.	26-45
47	D. VÍCTOR MORAL MARTÍNEZ	81,37 m2.	
48	D. PABLO RUBIO LOPEZ	46,56 m2.	
49	D. MANUEL CAMPOS SÁNCHEZ	74,27 m2.	
50	D. ANTONIO RUBIO ORTIZ	93,41 m2.	
51	D. FRANCISCO GONZÁLEZ EXPÓSITO	14,72 m2.	
52	CAMINO PÚBLICO	854,48 m2.	
53	CAMINO PÚBLICO	4.637,30 m2.	
54	CAMINO PRIVADO	338,18 m2.	9006
55	CAMINO PRIVADO	350,41 m2.	
56	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	1.622,42 m2.	9008
57	CAMINO PRIVADO	362,11 m2.	
58	DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (CTRA. CO-230)	1.863,76 m2.	25-264
59	ACEQUIA	67,56 m2.	
60	ACEQUIA	723,19 m2.	26-47

2.1 Usos, edificaciones y vegetación

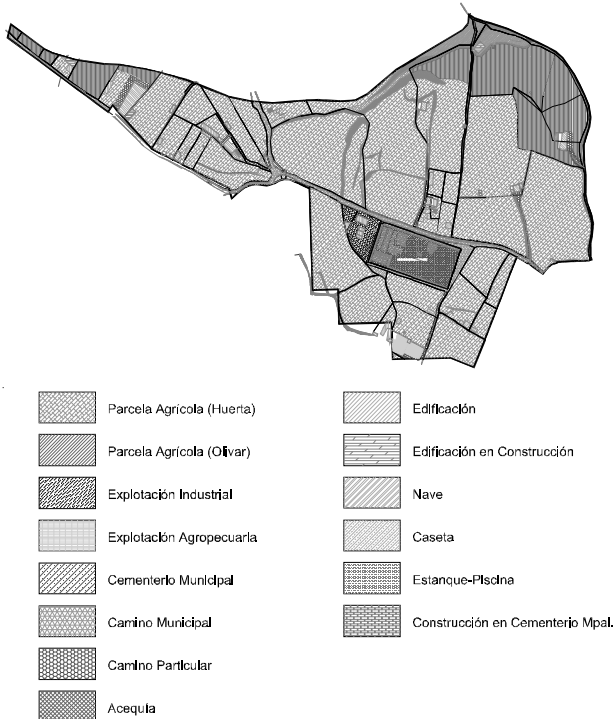
El suelo tiene un uso fundamentalmente agrícola y dentro de esta categoría casi todo el suelo está dedicado a huerta, existiendo al norte del sector en el límite con la vía CO-230 una superficie de olivar considerable. Existen dos pequeñas parcelas de explotación agropecuaria, una situada en el límite con las UE-27,28, al sur, y otra en el extremo norte del sector. A destacar la presencia del cementerio, que se prevé se traslade a otro lugar en un futuro,

y que hasta el momento presente ha sido la principal barrera para el desarrollo de la ciudad en esta dirección. Por último señalar la existencia de una parcela de explotación industrial en las cercanías del cementerio.

Estos son los usos que alberga el sector, y asociados a la explotación agrícola, mayoritaria como se ha comentado ya, aparecen algunas construcciones dedicadas a vivienda en la superficie de actuación, que se distribuyen normalmente próximas a los caminos tanto vecinales como municipales que bien bordean o bien atraviesan el sector. Estas edificaciones consolidadas en las que viven los propietarios, vienen generalmente asociadas a la explotación agrícola del suelo, por lo que suelen estar complementadas con la presencia de naves de almacenamiento y casetas para aperos de labranza. Se observa la existencia de un par de estanques y algún edificio actualmente en construcción.

Cabe destacar la presencia de una construcción de gran magnitud al Oeste del sector, destinada a vivienda en altura, con la existencia de locales comerciales en bajos y un bar anexo.

Las edificaciones existentes responden a las características de vivienda unifamiliar, albercas, nave invernadero y edificaciones agrícolas auxiliares y cerramientos de parcela. Estas edificaciones se localizan en el correspondiente plano de Información.



2.1 Infraestructuras existentes

- **Abastecimiento de agua:** Existe infraestructura en el borde con la ciudad consolidada existente, habiéndose sustituido recientemente la canalización existente en la calle Gaspar de Montellano por una nueva canalización de mayor sección (de 80 pasa a 200). Se observa en normas subsidiarias la existencia de una canalización de 100 como prolongación de la anterior que atraviesa el sector objeto de estudio de este a oeste a la altura del cementerio del Santo Cristo, presentando posibles puntos de conexión a la futura red de abastecimiento propuesta en normas para el desarrollo de este sector.

- **Saneamiento:** Al igual que la de abastecimiento de agua, existe en todos los bordes, y con sección necesaria (1000) para dar servicio al sector. Se advierte en planos de normativa la presencia de dos emisarios que probablemente hayan sido reconducidos, para evitar los vertidos libres, hacia depuradora de aguas. También se observa la presencia de dos acequias, una de ellas de riego, y de un colector de aguas residuales de reciente instalación, mediante tubo de hormigón de 1,00 metro de diámetro, dentro de la superficie del sector S-1 «Camino de los Silos».

- **Electricidad:** La instalación de energía eléctrica que afecta el ámbito de actuación del sector S-1 «Camino de los Silos» se divide en dos categorías: redes de alta tensión (líneas eléctricas de 25 KV) y redes de baja tensión (líneas eléctricas de 2 y 4

hilos). Las redes de alta tensión, aéreas, que nos afectan, parten desde el centro de transformación situado en la C/ Julio Romero de Torres, (alimentado desde la subestación eléctrica), atraviesa en diagonal bordeando el cementerio del Sto. Cristo y casi en paralelo a C/ Antonio Gala en dirección Norte, hasta enganchar con otra red que parte desde un centro de transformación interior (200 kva) situado al final de la C/ Gaspar de Montellano en su encuentro con la carretera comarcal CO-230. Este nuevo tramo se dirige hacia el sector en una dirección aproximadamente paralela a la C/ Juan Ramón Jiménez, hasta encontrar con la anteriormente descrita, punto en el que se unen y ya atraviesan el sector en dirección norte sur, hasta atravesar la citada CO-230, punto en el que deja de afectar al sector. Este último ramal se corta mediante un seccionador III cabeza. El trazado de éstas redes se realiza mediante postes de altura variable cercana siempre a los 11,50 metros de altura dispuestos al tresbolillo. Las redes de baja tensión que nos afectan están en paralelo en dirección SO-NE, y son la primera de dos hilos y la segunda, de menor dimensión de cuatro. Se observan pequeñas redes de baja enterradas.

- **Telefonía :** La infraestructura de telefonía actual es la facilitada por Telefónica (Planta Externa de Córdoba), de la cual se adjuntan planos aclaratorios, donde se puede observar además, el punto de conexión o entronque mas apropiado. La red de telefonía más cercana se encuentra en las calles: Gaspar de Montellano, Gerardo Diego y c/ Luis Cernuda.

El Punto de Interconexión (P.D.I), situado en la c/ Gerardo Diego no es apropiado para la nueva conexión, existiendo una cámara de registro (cr-48) para realizar el entronque.

La arteria de mayor extensión existente y mas cercana, se prolonga en tendido aéreo por la Carretera CO-230, mediante apoyos de hormigón y cableado aislado, por el paraje conocido como «Los Prados», hasta el desvío con la Ctra. de Luque. Alimenta a una serie de edificaciones rurales asentadas en la zona, Almacenes Yébenes y Almazara Cooperativa de la Purisina.

- **Alumbrado público:** Prácticamente inexistente, a destacar únicamente la disposición de alumbrado mediante farolas de báculo tanto en el perímetro de la UE-40 como en el polígono industrial las Salinillas, así como en el perímetro del cementerio.

- **Gas:** No existe suministro gas en el término municipal de Priego de Córdoba.

2.2 Determinaciones del planeamiento vigente

Las NN.SS. vigentes, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, clasifica los terrenos del sector como suelo urbanizable, con un uso global residencial. La superficie total del sector a ordenar es de 204.773,85 metros cuadrados. La edificabilidad del sector es de 0,55 m²/m²s.

Como hemos visto, ulteriormente se aprueba la Innovación de Planeamiento de este sector, que además de proponer una ordenación más consecuente con el racional crecimiento de la ciudad, incrementa la edificabilidad del sector a 0,69 m²/m²s.

- **Desarrollo del suelo urbanizable sectorizado**
Se establece en NN. SS. que el planeamiento de desarrollo del sector S-1 «Camino de los Silos», incluido como suelo urbanizable sectorizado, se haga mediante la figura del plan parcial, que se redactará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de las presentes normas y al contenido del presente capítulo. Tienen por objeto el establecimiento, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística, (NN. SS. en el caso de Priego de Córdoba), «de la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, cuando, en su caso, aún no disponga de dicha ordenación (art. 13.1.a) L.O.U.A.

El plan parcial correspondiente se redactará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.7 de las presente normas y al contenido del presente capítulo.

Según los criterios que establece la L.O.U.A., (art. 13.3.a), los Planes Parciales de Ordenación contendrán las siguientes determinaciones:

1. El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el NN. SS. con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.

2. La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias,

y su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al sector en el NN. SS.

3. La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones de las NN. SS. y los estándares y características establecidos en esta Ley.

4. El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural en su caso y de aquellos otros servicios que pudiera prever el NN. SS., así como de su enlace con otras redes existentes o previstas.

5. El señalamiento, en el correspondiente plan de etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

6. La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de las dotaciones.

- Determinaciones específicas para el sector S-1: Ficha de planeamiento

Las determinaciones específicas para el sector se contienen en la ficha de planeamiento establecida en la Innovación-Modificación de las NN-SS en el ámbito del S-1, aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento el día treinta y uno de agosto de dos mil cinco:

INNOVACIÓN NNSS PRIEGO DE CORDOBA. FICHA DEL SECTOR

1. DENOMINACION: Camino de los Silos. PP-S1.

2. SUPERFICIE TOTAL PLAN PARCIAL: 204.773,85 m².

3. APROVECHAMIENTO LUCRATIVO BRUTO DEL SECTOR: 0,69m²/m²s (*)

4. DENSIDAD MAXIMA: 60 viv./Ha (*)

5. CESIONES (*):

- Según legislación urbanística vigente.

- Obtención del suelo para el SG-C de ampliación del actual Cementerio con una superficie de 2.180m².

6. PREVISIÓN DE VPO (*):

- 30% del aprovechamiento objetivo, según criterios establecidos en LOUA.

7. CONDICIONES DE ORDENACION

- Se mantendrán las líneas de ordenación señaladas en trazo continuo, siendo orientativas las líneas de trazo discontinuo y las calificaciones asignadas.

- Las ordenanzas de tipologías a emplear y sus alturas máximas serán las siguientes:

EEM 4: 4 plantas

EEM 3: 3 plantas

EEM 2: 2 plantas

EBU: 3 plantas + ático retranqueado

UAD: 2 plantas

8. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

EEM 4: según N.N. S.S.

EEM 3: según N.N. S.S.

EEM 2: 1,4 m²t/m²s

EBU: 2,2 m²t/m²s

UAD: 1,2 m²t/m²s

9. CONDICIONES DE GESTIÓN

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazos: Para la aprobación del planeamiento de desarrollo: 2 años.

(*) Determinaciones de la ordenación estructural según artículo 10.1 de L.O.U.A.

3. Memoria de ordenación

3.1 Objetivos y criterios de ordenación.

Se trata de un Plan Parcial de uso global residencial de densidad alta, con localización de zonas comerciales. Los criterios fundamentales de la ordenación, además de los recogidos en la Innovación-Modificación de Planeamiento de la que emana, son los siguientes:

- La adecuación a las condiciones topográficas y las formas del relieve, a las geometrías y percepciones del paisaje.

- Establecimiento de un viario sensible con la herencia de la ciudad que deja y con una mayor riqueza en las secciones, buscando la conservación de las trazas territoriales, de arbolado o de continuidad de la trama urbana, así como de una geometría

adecuada a los requerimientos de su mejor funcionamiento, de las edificaciones existentes y de los espacios libres y dotaciones.

- Una organización que permita la implantación de diferentes tipos edificatorios que den respuesta a las necesidades poblacionales, así como a la formalización de la ciudad.

- Una distribución de las tipologías y los usos que permita la consolidación de los espacios verdes como estructurantes de la ordenación,

- Inclusión en la ordenación de las edificaciones existentes cuyo uso sea compatible con las condiciones del planeamiento.

- Disposición de los suelos de uso dotacional de una forma equilibrada respecto a los equipamientos existentes y a la localización de la población.

- Por último la Ordenación propuesta debe contener los estándares sobre reservas establecidos en los artículos correspondientes de la legislación del suelo vigente y sus Reglamentos y en las NN.SS.

3.2 Justificación de la solución propuesta.

Desde el comienzo de la redacción de este documento hasta la propuesta que se expone, se han seguido diversas reuniones tanto con los propietarios como con representantes municipales, que han llevado a la eliminación de otras distintas soluciones y a la depuración de la ordenación resultante.

Por tanto, la solución propuesta responde a los condicionantes, determinaciones y criterios expuestos en el anterior apartado.

No obstante, en el periodo de Información Pública, esta ordenación será objeto de un chequeo para su más concurrenda formalización en el documento final.

Asimismo responde a las condiciones establecidas por las NN.SS y en su Innovación-Modificación aprobada.

3.3 Estructura general. Red viaria

La red viaria general propuesta es consecuencia directa de los objetivos y criterios señalados en el punto anterior. Se desarrolla mediante los siguientes elementos:

- Enlaces y conexiones con las carreteras y vías de servicio.

Carretera CO-230.

Esta vía se constituye en un acceso secundario desde la circunvalación de Priego dado que no es el camino más corto y directo para su acceso. Está formada por una vía de dos sentidos y en la zona limítrofe con el sector en su parte baja describe una pronunciada curva.

Las conexiones con esta vía se producen en dos puntos:

- El situado más al norte, que conecta la CO-230 con la vía que recorre la ordenación en dirección Norte-Sur desde el nudo este del bulevar principal hasta la conexión con esta carretera.

La conexión se plantea con un nudo que permite los giros en todas direcciones tanto de entrada como de salida del sector sin interrumpir el flujo principal de la carretera.

- El localizado en la zona este y que es producto de la conexión con esta carretera de la vía alternativa a la del bulevar principal. El nudo de este encuentro es similar al anterior y posibilita el enlace sin interrumpir el tráfico en la carretera.

Carretera C-336.

La conexión directa con esta carretera se encuentra fuera del ámbito, si bien la comunicación con ella es resultado de la prolongación del viario oeste del sector.

Conexión con la trama urbana.

Dado que el sector es producto del crecimiento de la zona norte de la ciudad a lo largo de una gran superficie, los viarios que acometen en esta zona son múltiples y variados.

La ordenación propuesta responde al trazado viario existente con su prolongación natural, conservando tipología y sección en la medida de lo posible.

- Viario básico del sector

La estructura circulatoria interior se organiza en un viario básico de distribución, que se apoya en dos direcciones principales:

Orientación Este-Oeste

Constituido por dos viarios principales que son producto de la bifurcación de la conexión con la carretera C-336.

El más meridional que se localiza en gran parte aproximadamente sobre el trazado del Camino de los Silos y desemboca en la prolongación de la calle Gaspar de Montellanos. Este se constituye como viario principal de la actuación y conexión natural ente la circunvalación y el centro de la ciudad.

Como alternativa al anterior y en su paralela más al norte se localiza un viario de menor rango y que conecta con la CO-230.

Orientación norte-sur

Nos encontramos con el viario básico que articula la ordenación en este sentido y que enlaza las dos vías anteriormente mencionadas, conectando la zona del cementerio, constituida como centro de la actuación, y la CO-230 en el extremo más norte.

- Viario secundario del sector

El viario secundario se constituye por aquellas vías que soportan un tráfico de paso pequeño, y que conecta las vías locales y unidades residenciales con el viario primario.

- Viario local del sector

El viario local se constituye por aquellas vías que dan servicio a las unidades residenciales y no soportan tráficos de paso.

- Dimensiones del viario

El viario se dimensiona sobre la base de facilitar la movilidad y el aparcamiento de vehículos ligeros y turismos. Los carriles de tráfico tienen una anchura mínima de 2.40 metros y los aparcamientos de 2.20 metros. Por su parte la anchura mínima de aceras es de 1.50 metros.

La sección de los viales de la red básica tienen un mínimo de 13 metros para las vías de dos sentidos de circulación tanto para las que tienen 4 carriles como para las de 3 carriles (uno en cada sentido y el tercero reversible). Los anchos de acera oscilan entre los 1.50 y los 5 metros, mientras que los de la calzada son de 2.50 metros.

Las vías secundarias, con dos sentidos de circulación, tienen una anchura mínima de 10 metros, con Acerados de 1.50 metros y aparcamientos de 2.20 metros.

El viario de carácter local, al ser de tráfico rodado, tiene una anchura mínima de 8 m; las vías de un solo sentido presentan Acerados de ancho 1.50 metros y aparcamientos de 2.20, mientras que las de dos sentidos solo Acerados de 1.50 metros.

Estas calles propuestas se adaptan en la medida de lo posible a la fuerte topografía actual presentando pendientes de hasta el 30%, si bien en algunos sitios son superiores ya que son producto de movimientos de tierras para disponer de plataformas necesarias para desarrollar las actividades del sector.

Las pavimentaciones de las calzadas se prevén de aglomerado asfáltico sobre una sub-base resistente según normas, dependiendo de los ensayos geotécnicos que se establecen como necesarios previos al Proyecto de Urbanización correspondiente.

Asimismo el viario se adecua a las condiciones impuestas por las NN.SS.

3.4 Estructura propuesta. Usos del suelo y tipologías

Tratándose de un Plan Parcial de uso global residencial, el uso predominante será el de vivienda, no obstante y de acuerdo a la compatibilidad de usos permitida por las NN.SS se definen usos comerciales en plantas bajas y se respetan las reservas mínimas de suelo para S.I.P.S. (parque deportivo, Equipamiento Comercial y Equipamiento Social), Docentes y Áreas Libres.

• Uso Residencial

El uso residencial se organiza en treinta y ocho manzanas de fondos comprendidos entre los 7 metros y los 41 metros. Estos fondos de manzana permiten la implantación de viviendas con tipología variada, con anchos de fachada ajustados a los requerimientos de los diferentes promotores y con superficies de suelo por vivienda superiores a los 85 m².

Las tipologías planteadas responden a las requerimientos de las NN.SS. y de las contempladas en la Innovación de Planeamiento aprobada. Así se establecen cinco tipologías, correspondientes a viviendas unifamiliar adosada en dos plantas (EAD), vivienda unifamiliar entre medianera en dos plantas (EEM2), vivienda plurifamiliar entre medianera con tres plantas (EEM3), vivienda plurifamiliar entre medianera con cuatro plantas (EEM4) y bloque plurifamiliar con tres plantas y cuarta con retranqueo (EBU).

Residencial Tipo A-1. Viviendas unifamiliares entre medianeras y PB+1. La edificabilidad neta de esta tipología es de 1,40 m²/m². Su uso es residencial. La ocupación de la parcela es la establecida en las ordenanzas de las NNSS de Priego de Córdoba (Art. 113)

Residencial Tipo A-2. Viviendas adosadas con retranqueo determinado y PB+1. La edificabilidad neta de esta tipología es de 1,20 m² edificables por cada metro cuadrado de suelo. Su uso es residencial.

Se establecen los retranqueos obligatorios a vial en el plano de ordenación correspondiente.

Residencial B-1C. Viviendas plurifamiliares entremedianeras, con PB+2. Su uso es residencial compatible con uso comercial en la totalidad o parte de la planta baja. La ocupación de la parcela es también la establecida en las ordenanzas de las NNSS de Priego de Córdoba (Art. 113) correspondiéndose con la cifra del 100% en la parte de planta baja designada con uso de comercial y de un 75 % en el resto de la misma así como en las sucesivas plantas.

Residencial B-2CDe viviendas plurifamiliares entremedianeras, con PB+3. Su uso es residencial, y de forma compatible el uso comercial en planta baja. La ocupación de la parcela es también la establecida en las ordenanzas de las NNSS de Priego de Córdoba (Art. 113) correspondiéndose con la cifra del 100% en la parte de planta baja con uso comercial y de un 75 % en las sucesivas plantas.

Residencial Tipo B-3C, de bloques en L pareados de forma simétrica, alineados a vial principal, dejando una bolsa de espacio libre en el interior de la parcela. Su altura es PB+3; la tercera planta se retranquea en la fachada al jardín. Su uso es residencial, y de forma compatible el uso comercial en planta baja. La edificabilidad neta de esta tipología es de 2,20 m²/m²s, y el porcentaje de ocupación respecto al total de parcela será del 60% en las tres primeras plantas y del 40% en la última.

La superficie neta de uso residencial es de 75.983,84 m² de suelo y la edificable total de vivienda es 112.628,78 m² de techo, correspondiente a una edificabilidad en el sector de 0,69 m² / m²s.

Con esta edificabilidad tenemos un total de 1.148 viviendas que representa una densidad de 56,06 viv/Ha.

Las superficies de las manzanas de uso residencial quedan como sigue:

MANZANA	CALIFICACIÓN	SUPERFICIE		D	EDIFICABILIDAD		RESIDENCIAL
		BRUTA PARCELA	EDIFICABLE		VIVIENDAS	m ²	
		m ²	(m ² t/ m ² s)	(m ² t)	(unidades)		
R- 1	EEM- 3	1.311,44	2,50	3.278,60	26	2.098,30	
R- 2	EEM- 3	1.445,84	2,50	3.614,60	29	2.313,34	
R- 3	EEM- 3	2.206,06	2,50	5.515,15	44	3.529,70	
R- 4	EEM- 3	3.136,16	2,50	7.840,40	63	5.017,86	
R- 5	EEM- 3	3.257,61	2,50	8.144,03	66	5.212,18	
R- 6	EEM- 3	3.002,05	2,50	7.505,13	60	4.803,28	
R- 7	EEM- 3	2.039,33	2,50	5.098,33	41	3.262,93	
R- 8	EAD	2.873,76	1,20	3.448,51	26	3.448,51	
R- 9	EEM- 3	1.864,64	2,50	4.661,60	37	2.983,42	
R- 10	EEM- 2	198,94	1,40	278,52	2	278,52	
R- 11	EAD	2.456,18	1,20	2.947,42	22	2.947,42	
R- 12	EAD	2.474,24	1,20	2.969,09	23	2.969,09	
R- 13	EBU	2.063,44	2,20	4.539,57	43	3.425,31	
R- 14	EBU	1.950,85	2,20	4.291,87	41	3.238,41	
R- 15	EBU	2.001,76	2,20	4.403,87	42	3.322,92	
R- 16	EBU	1.936,97	2,20	4.261,33	40	3.215,37	
R- 17	EEM- 4	1.600,26	3,25	5.200,85	47	3.760,61	
R- 18	EEM- 4	1.694,93	3,25	5.508,52	50	3.983,09	
R- 19	EEM- 2	1.387,24	1,40	1.942,14	16	1.942,14	
R- 20	EEM- 2	2.872,44	1,40	4.021,40	34	4.021,40	
R- 21	EEM- 2	1.156,05	1,40	1.618,47	14	1.618,47	
R- 22	EEM- 2	1.623,99	1,40	2.273,59	19	2.273,59	
R- 23	EEM- 2	2.700,10	1,40	3.780,27	32	3.780,27	
R- 24	EEM- 2	1.859,95	1,40	2.603,93	22	2.603,93	
R- 25	EEM- 2	2.648,71	1,40	3.708,19	31	3.708,19	
R- 26	EEM- 2	1.213,86	1,40	1.699,40	14	1.699,40	
R- 27	EEM- 2	2.031,00	1,40	2.843,40	24	2.843,40	
R- 28	EEM- 2	862,75	1,40	1.207,85	10	1.207,85	
R- 29	EEM- 2	1.735,77	1,40	2.430,08	29	2.430,08	
R- 30	EEM- 3	1.640,78	2,50	4.101,95	21	2.625,25	
R- 31	EEM- 2	2.146,14	1,40	3.004,59	25	3.004,59	
R- 32	EEM- 3	3.297,41	2,50	8.243,53	41	5.275,86	
R- 33	EAD	1.242,99	1,20	1.491,59	11	1.491,59	
R- 34	EAD	2.108,44	1,20	2.530,13	19	2.530,13	
R- 35	EAD	2.729,97	1,20	3.275,96	25	3.275,96	
R- 36	EEM- 3	580,97	2,50	1.452,43	12	929,55	
R- 37	EAD	2.831,55	1,20	3.397,86	31	3.397,86	
R- 38	EAD	1.799,19	1,20	2.159,03	16	2.159,03	
TOTALES		75.983,84		141.293,15	1.148	112.628,78	

Según tipologías tenemos las siguientes superficies de parcelas y número de viviendas:

- Edificación plurifamiliar entremedianeras de cuatro plantas, 3.295,19 m² parcelas y 97 viviendas.
- Edificación de bloque alineado a fachada con tres plantas y cuarta retranqueada, 7.953,02 m² y 166 viviendas.
- Edificación plurifamiliar entremedianeras de tres plantas, 23.782,28 m² parcelas y 440 viviendas.
- Edificación unifamiliar entremedianeras de dos plantas, 22.437,01m² parcelas y 272 viviendas.

- Edificación unifamiliar adosada de dos plantas, 18.516,32 m² parcelas y 173 viviendas.

• **Zona comercial**

Para un mejor ajuste en la gestión y funcionamiento de la actuación se han localizado zonas compatibles con el uso comercial en las tipologías B-1C, B-2C y B-3C, grafiadas tanto en las fichas como en la planimetría, resultando un total de 28.194,07 m² de techo comercial.

Su distribución por parcelas es la siguiente:

MANZANA	COMERCIAL m ²
R - 1	1.180,30
R - 2	1.301,26
R - 3	1.985,45
R - 4	2.822,54
R - 5	2.931,85
R - 6	2.701,85
R - 7	1.835,40
R - 9	1.678,18
R - 13	1.114,26
R - 14	1.053,46
R - 15	1.080,95
R - 16	1.045,96
R - 17	1.440,23
R - 18	1.525,44
R - 30	1.476,70
R - 32	2.967,67
R - 36	522,87
Total	28.664,37

• **Sistema de espacios libres y zonas verdes**

La distribución de los espacios libres se realiza adoptando los criterios establecidos en la Innovación aprobada de la normativa actual vigente. Las premisas sobre las que se asienta la localización de las zonas libres de uso y dominio público responden fundamentalmente a la resolución de geometrías complejas en la estructura urbana, así como a la continuidad de los elementos del conjunto de espacios libres en su recorrido por la superficie del sector.

Se logran de este modo itinerarios de acceso peatonal a los equipamientos, uniéndose entre sí las distintas zonas de manzanas residenciales mediante zonas de mayor dinamismo que van recorriendo el espacio, enlazando y relacionando las distintas zonas, disponiéndose de modo puntual otras zonas estáticas a modo de parques y áreas de esparcimiento.

Se busca también la mejora de la percepción paisajística. Para ello se parte de dos ejes principales que atravesarán el sector en dirección Norte-Sur y Este-Oeste, cuyo objetivo primordial es ir articulando las distintas zonas; así, se dispone una franja verde en la nueva avenida «Camino de los Silos», en la zona del cementerio, y enfrentado a la edificación de bloque en L (B-3C). De este modo, desde la nueva entrada que se plantea se abre una perspectiva visual del bulevar más como un espacio de salón que queda recogido entre la edificación en altura de cuatro plantas frente al cementerio, y de tres plantas en los laterales, teniendo como fondo de perspectiva el Castillo de Priego.

El otro eje verde (N-S) se dispone alineado con el viario, relacionando las zonas verdes ligadas al cementerio con los equipamientos deportivos y docentes, de modo que, al no existir edificación que lo impida, se genere nuevamente una perspectiva visual hacia el paisaje de las Angosturas y Sierra Leones, a la vez que se recupera la presencia de vegetación en esa zona.

El sistema se completa en el ámbito norte, con la extensión del parque deportivo mediante paseos arbolados, ejes peatonales y zonas de juegos de niños. En esta zona norte se organiza un recorrido de espacios libres a lo largo de la CO-230 de manera que recoge en su recorrido la zona más esponjada de la edificación uniendo el la zona de deportiva con el colegio.

En el sistema de espacios libres hemos de diferenciar tres tipos diferentes:

- **Parques y jardines.**

Atendiendo al artículo 17.1.2º.a. de la L.O.U.A. su superficie mínima ha de estar entre 18 y 21 metros cuadrado de suelo, y nunca ha de ser inferior al diez por ciento de la superficie del sector.

Sin embargo las condiciones de lo que se entiende por jardín vienen recogidas en el Reglamento de Planeamiento, R.D. 2159/

1978, de 23 de junio. Según éste el jardín ha de tener las siguientes condiciones:

«Podrán computarse como jardines públicos aquellas superficies que reúnan las siguientes condiciones mínimas:

- Presentar una superficie no inferior a 1.000 metros cuadrados, en la que pueda inscribirse una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo.

- Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

- Tener garantizado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación.»

Según estas condiciones, el Plan Parcial dispone de dos grandes zonas destinadas a jardín, las señaladas con la letra J. Todas ellas suman un total de 23.284,17 m² de suelo.

Como tenemos que cumplir un mínimo de 18 m² por cada cien metros de vivienda y tenemos un total de 141.293,96 metros de techo, la superficie de jardines ha de ser superior a 21.048,83 m² de suelo. A su vez se cumple también que es mayor que el diez por ciento del sector.

- **Áreas de juego y recreo para niños**

Zonas definidas por el Reglamento de Planeamiento de la siguiente forma:

« No podrán tener una superficie inferior a 200 metros cuadrados en la que se pueda inscribir una circunferencia de 12 metros de diámetro mínimo, y deberán equiparse con elementos adecuados a la función que desempeñan.»

Hay que señalar que mientras que en el citado Reglamento estas zonas computaban como espacios libres, con la nueva ley parece que no es así. De todas formas, como hemos visto, el Plan Parcial cumple sobradamente las dotaciones de jardines.

Estas zonas, señaladas con la letra R, tiene un total de 9.313,73 metros de suelo.

- **Recorridos peatonales**

Son zonas que estructuran el sistema de espacios libres, y que de forma dinámica los van ligando.

Son los señalados con la letra P y suman un total de 3.011,09 metros cuadrados.

Como hemos visto, el sistema de espacios libres estructura una trama rica y variada que va ligando tanto las edificaciones como los usos y actividades que en ellas se desarrollan, constituyendo recorridos fluidos acompañados de zona de estancia, que abren múltiples visuales del paisaje.

El total de tipos y superficies se expresa en el siguiente cuadro:

MANZANA	SUPERFICIE BRUTA PARCELA m ²
EL(R1)	3.407,02
EL(P1)	628,23
EL(R2)	1.164,81
EL(P2)	689,59
EL(R3)	2.535,14
EL(J1)	18.541,52
EL(R4)	1.335,31
EL(P3)	1.693,27
EL(J2)	4.742,65
EL(R5)	871,45
TOTALES	35.608,99

• **Reservas de dotaciones de equipamiento**

Las cesiones y reservas de suelo se dimensionan en base a los estándares del Reglamento de Planeamiento así como atendiendo a lo dispuesto en la actual normativa de ordenación, L.O.U.A., que define en su art. 17 «Ordenación de áreas urbana y sectores», apartado 1.2º.a):

«En suelo con uso característico residencial, entre 30 y 55 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados de techo edificable con uso residencial, de los que entre 18 y 21 metros cuadrados de suelo, y nunca menos del 10 % de la superficie del sector, deberán destinarse a parques y jardines, y además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.»

La disposición de cesiones y reservas se estructura en función de las zonas verdes, que como ya se ha comentado se establecen como elemento articulador de la ordenación, enlazándose y albergando entre ellas el resto de equipamientos (deportivo, aparcamientos, docente, social y comercial) distribuidas de modo coherente con la ubicación de las parcelas residenciales.

El artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento establece los siguientes módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelos residenciales:

Equipamiento docente	10 m ² por vivienda
Equipamiento docente (preescolar)	2 m ² por vivienda
Parque deportivo	6 m ² por vivienda
Equipamiento Comercial	1 m ² por vivienda
Equipamiento Social	3 m ² por vivienda

El total de viviendas que el Plan establece es de 1.143 viviendas.

Las superficies resultantes de estos parámetros, acogiendo nos al número de viviendas obtenido tras la ordenación y que nos ofrece una densidad menor que la permitida por la ficha de planeamiento, las superficies resultantes aplicando criterios de ambas normativas son las siguientes:

Dotación	Superficies obligatorias L.O.U.A.	Superficies obligatorias R.P.	Superficies previstas en el P.P
Equipamiento colegio		11.480,00 m ²	10.752,30 m ²
Equipamiento preescolar		2.296,00 m ²	2.140,53 m ²
Parque deportivo		9.184,00 m ²	8.279,79 m ²
Equipamiento comercial		1.148,00 m ² s	1.204,00 m ² s
		3.444,00 m ² t	3.612,00 m ² t
Equipamiento social		2.649,23 m ² s	3.571,40 m ² s
		6.888,00 m ² t	9.579,25 m ² t
TOTAL DOTACIONES	22.141,75 m²	26.757,23 m²	25.948,02 m²
Espacios libres	20.290,01 m ²	24.108,00 m ²	23.284,17 m ²
		30.062,76 m ²	
TOTAL	42.431,76 m²	50.865,23 m²	56.010,78 m²

Las superficies de dotaciones previstas en el Plan Parcial que no cumplen con los estándares establecidos en el Reglamento de Planeamiento (sí cumplen con las obligatorias de L.O.U.A.), se ven compensados por el exceso de zonas verdes como vemos en el siguiente cuadro.

STAND ORD	SEGÚN RP	EN EL PP
ESP LIBRES	21 m ² /viv	24.108,00
PREESC	2 m ² /viv	2.296,00
COLEGIO	10 m ² /viv	11.480,00
DEPORTIVO	8 m ² /viv	9.184,00
COMERCIAL	3 m ² const/viv	1.148,00
SOCIAL	6 m ² const/viv	2.649,23
TOTALES		50.643,69
STAND ORD	SEGÚN LOUA	EN EL PP
	30-55 M ² /100	42.431,76
ESP LIBRES	18-21 M ² /100	20.290,01
APARC	0,5-1 PLAZA/100	707

Las superficies de dotaciones previstas en el Plan Parcial que no alcanzan los estándares establecidos en el Reglamento de Planeamiento (sí cumplen con las obligatorias de L.O.U.A.), se ven compensados por el exceso de zonas verdes, y el criterio actual que determina la ley es que las dotaciones computan en su globalidad, y esta sumatoria se cumple en todos los casos.

Por otra parte la diferencia de las cuantías de los espacios libres es debido al distinto criterio que se establece en su cómputo entre la L.O.U.A. y el R.P.

• Aparcamientos

La L.O.U.A. establece «además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable».

Dado que tenemos un total de 141.439,20 m² de techo, hemos de dotar al sector como mínimo de 707 plazas de aparcamiento. En total se localizan 770 plazas de aparcamiento en la totalidad del sector.

Hemos de señalar que se han situados de forma que estén repartidas homogéneamente en la actuación, y que en ningún momento se tengan que anular para el acceso de los garajes particulares, sobre todo en las viviendas unifamiliares, asegurando el buen funcionamiento de esta dotación.

• Sistemas generales adscritos

Las NN.SS de planeamiento adscriben al presente sector S1 el sistema general SG con una superficie de 2.180 m².

• Localización de viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública.

Según se establece en el Artículo 17.7 de la LOUA, en relación con el artículo 10 de la misma ley, «los instrumentos de planeamiento urbanístico que contengan la ordenación detallada localizarán en el área y sector las reservas de terreno para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que, de conformidad con esta ley estuvieran obligados a realizar», se reserva el 30 % de la edificabilidad residencial del ámbito para dicho fin, tal y como se exige en el artículo 10 de la

mencionada ley, y cuya localización aparece reflejada en el presente instrumento de ordenación en la documentación gráfica.

La ubicación y superficie se detalla a continuación:

Manzana	Superficie edificable VPO
R-4	5.017,86 m ²
R-5	5.212,18 m ²
R-6	4.803,28 m ²
R-7	3.262,93 m ²
R-9	1.391,05 m ²
R-17	3.760,61 m ²
R-18	3.983,09 m ²
R-23	3.780,27 m ²
R-30	2.625,25 m ²
TOTAL	33.836,50 m²

• Esquema global de usos

El esquema global de usos se refleja en el gráfico siguiente:

USO	Tipología	Superficie Bruta m ² s	Superficie Lucrativa m ² t	Superficie Residencial m ² t	Nº viviendas	Superficie Comercial m ² t
Residencial	EEM-4	3.295,19	10.709,37	7.743,70	97	2.965,67
Residencial	EEM-3	23.782,29	59.445,73	38.051,67	440	21.404,06
Residencial	EEM-2	22.437,01	31.411,82	31.411,82	272	-
Residencial	EAD	18.516,32	22.219,59	22.219,59	173	-
Residencial	EBU	7.953,02	17.496,60	13.202,01	166	4.294,63
Dotacional	Z. Verdes	35.608,99	-	-	-	-
Dotacional	Comercial	1.204,00	3.612,00	-	-	-
Dotacional	Social	3.571,40	9.579,25	-	-	-
Dotacional	Deportivo	8.279,79	-	-	-	-
Dotacional	Escolar	10.752,30	-	-	-	-
Dotacional	Preescolar	2.140,53	-	-	-	-

3.6 Infraestructuras

A continuación se describen las características que deben cumplir las infraestructuras cuyo trazado e instalación es obligatoria.

• Red de abastecimiento de agua y protección contra incendios.

La red cumplirá las condiciones establecidas en el capítulo segundo artículo 190 de la normativa urbanística de las NN.SS.

La red de abastecimiento de agua se diseña en anillos cerrados con llaves en todos los cruces, de forma que se pueda independizar por sectores y disponer de servicios alternativos.

La red discurrirá bajo acerado de viario exceptuando pasos bajo vial, que llevará a realizar un refuerzo de la tubería en la longitud que corresponda y el tramo de conexión a la red general. Se preverá una acometida para cada parcela. El esquema de su trazado es el reflejado en la documentación gráfica adjunta.

Las normas de diseño y ejecución serán aquellas que aseguren un correcto funcionamiento, recomendándose la aplicación de lo dispuesto en la NTE-IFA. El diámetro mínimo de las tuberías será de 60 mm. La presión de servicio estará comprendida entre 10 y 60 metros de columna de agua (de 1 a 6 atmósferas). Se colocarán los elementos de valvulería adecuados para el correcto funcionamiento hidrodinámico de la red. Para diámetros inferiores de 250 mm. las válvulas a emplear serán de compuerta con cierre elástico; para diámetros mayores o iguales a 250 mm. serán de mariposa.

Asimismo se tendrán en cuenta las prescripciones y determinaciones de la Compañía Suministradora del Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Las previsiones en materia de abastecimiento de agua y protección contra incendios siguiendo las condiciones que marcan las NN.SS. son las siguientes:

Consumo diario tomado de las Ordenanzas municipales de las NN.SS. de el municipio de Priego de Córdoba de 300 l/hab día.

En zonas residenciales la dotación mínima a considerar será de

Dotación: Riego de calles y zonas transitables:	1,2 l/m ² día
Zonas verdes y jardines	5,0 l/m ² día
Viviendas	3,5 l/m ² día

Caudal punta. Se tomará el caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.

Presión mínima en punto más desfavorable debe ser superior a 1,50 atm. La falta de presión necesaria será suplida con los medios adecuados.

Se preverá como mínimo un hidrante por cada 10 hectáreas, con un caudal de 0,8 l/s. En zonas de uso residencial. En otras zonas debe instalarse un hidrante como mínimo cada 4 hectáreas.

Suministro mínimo y características para riegos:

Colocación de una boca de riego cada 1.000 m² de jardín.

La distancia entre cada boca de riego debe ser inferior a 100m.

• Red de saneamiento

La red cumplirá las condiciones establecidas en el capítulo segundo artículo 191 de la normativa urbanística de las NN.SS.

La red de saneamiento prevista por este Plan Parcial pretende respetar las condiciones físicas del terreno así como las condiciones exigidas por la Compañía Suministradora. Su completa determinación se establecerá en las distintas fases de aprobación del P.P. y sobre todo en el Proyecto de Urbanización. Las previsiones son las siguientes:

Se empleará el sistema de la red será unitaria por quedar así reflejado en el capítulo correspondiente de las NN. SS. vigentes en Priego de Córdoba, en su capítulo segundo, artículo 191 en su apartado 4.

Conexión a la red: La red de aguas fecales y pluviales que discurrirán bajo la misma canalización conectarán a varios puntos de vertido:

* Punto de vertido existente, Nº 0 según denominación NN.SS, colector general de 400 mm

* Punto de vertido existente, Nº 4 según denominación NN.SS, colector general de 1000 mm

* Punto de vertido existente, acequia riego que se canaliza.

La velocidad máxima será de 3 m/s y la mínima de 0.6 m/s.

Se prevé un drenaje de la zona verde que garantice el no encharcamiento de la zona, conectándose a colector unitario que discurrirá según plano de saneamiento adjunto.

La red de saneamiento unitaria se dimensionará con períodos de retorno mínimos de 20 años, que deberá aumentarse a 25 años si por la localización de la actuación son previsibles serios daños por avenidas. El cálculo de las redes de alcantarillado estimarán los caudales de escorrentía superficial y los de residuales. En ningún caso se admitirán diámetros inferiores a 30 cm., ni pendientes fuera del intervalo 2 a 15 por mil. Se adopta una pendiente del 0,6 %.

Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, éstas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.

El diseño de la red se realiza intercalando pozos de registro y de resalto con los siguientes criterios:

Pozos de registro:

Colocados en los cambios de dirección que no puedan resolverse con el giro de los tubos.

Colocados en la conexión de más de dos ramales y siempre que se produzca cambio de diámetro.

La distancia máxima entre pozos es de 30 mts.

Pozos de resalto:

Colocados en los tramos en los que la disposición normal del tubo se realizaría con tal pendiente que podrían originarse erosiones en el mismo, y que por profundidad respecto rasante aumente en demasía el relleno a soportar por el colector.

Los imbornales o sumideros colocados en las vías serán de cierre hidráulico directo a pozos de registro, irán provistos de decantadores de arena y el diámetro de la acometida no será inferior a 16 cm. Su separación mínima es de 30 mts.

• Instalación de electricidad.

La red cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 192 del capítulo segundo de la normativa urbanística de la Revisión de las NN.SS. de Priego de Córdoba, el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta tensión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión REBT-2002, y las Normas Particulares de la Compañía Sevillana-Endesa.

Existe un trazado aéreo de media tensión a 25 KV. que atraviesa la parcela en forma de «y griega», y que desde un punto de entronque situado al SO de la parcela, la atraviesa en dirección este y norte; alimenta por tanto a dos líneas de electrificación, que quedarán con suministro normal desde los centros de transformación mas cercanos.

El suministro de media tensión a los cinco centros de transformación proyectados (E.T.), implica la interconexión con varios puntos de entronque cercanos (urbanización de la columna, barriada de la Moraleda / calle Zurbarán y C/ Gaspar de Montellano), en doble circuito con entrada-salida, para garantizar el servicio con las líneas y redes de media existentes en la actualidad. La necesidad o no, de reforzar dichas redes de entronque, dependerá de los planteamientos que la Cia. Suministradora tenga y que determine en función de la máxima potencia prevista.

Se estudia el trazado de la red para una estimación de un estándar de potencia de 35 w/m² de uso residencial incluidas las superficies correspondientes a equipamiento comercial y social y la reserva destinada a S.I.P.S. Así mismo se prevén los circuitos correspondientes al alumbrado público. Se suministra a partir de la línea de media tensión subterránea que a su vez suministra a los Centros de Transformación previstos situados según documentación gráfica adjunta, ubicados de forma equilibrada, para minimizar las caídas de tensión y la densidad de corriente.

La red de baja tensión que parte de dichos centros de transformación se trazará con redes abiertas y separadas por sectores independientes. Desde estas redes, se podrá suministrar las parcelas con el menor deterioro posible del viario proyectado.

Irán alojadas en un prisma de hormigón, siendo sus profundidades mínimas (desde arista superior del prisma al pavimento terminado) las que se indican a continuación:

- Calzada 1,0 m

- Acera 0,8 m.

Las casetas de los cinco centros de transformación que se construyan exentas o en alzados, se atenderán a la normativa de edificación y conjugarán su estética con la del conjunto o entorno en que se hallen inmersas.

• Instalación de alumbrado publico.

La instalación se ejecutará de acuerdo a lo indicado en el REBT-2002 en su Instrucción Técnica ITC-BT-09 y según los criterios de diseño definidos en el art. 193 de las Normas Subsidiarias.

Se define la red en función del trazado del viario establecido y con dos niveles de encendido distribuidos de manera que al reducir al 50% el consumo, no se pierda la uniformidad de distribución. El sistema de luminarias con doble nivel de iluminación, es el utilizado habitualmente en las nuevas ampliaciones del Municipio.

El predimensionado de la red de alumbrado se realizará sobre la base de los siguientes criterios:

Optimización del número de puntos del viario.

Concentración de iluminación en los encuentros.

Se han previsto distintos tipos de luminarias, en función del ancho de la calle, y carácter de la misma; en principio las potencia fijadas son 250 y 150 w en vapor de sodio y 150 w en vapor de mercurio con halogenuros metálicos, con diferentes alturas de montaje, 9 m, 7m y 4 m respectivamente. El número de puntos luminosos reflejados, es el siguiente:

- 87 puntos de luz de 250 w en VSAP

- 192 puntos de luz de 150 w en VSAP

- 28 puntos de luz de 150 w en VMHM

El cálculo de la red se basará en los niveles medios de iluminación obtenidos mediante la determinación de las curvas isolux. La relación entre la iluminación máxima y mínima (coeficiente de uniformidad) no deberá ser superior a la establecida mas adelante. Los niveles de iluminación del sistema de alumbrado público no serán inferiores a los siguientes valores:

Clases de vías	iluminación	uniformidad
- Viario primario	30 lux	0,30
- Viario medio	15 lux	0,20
- Viario local	7 lux	0,20

El incremento umbral del deslumbramiento debe ser inferior al 10%.

Las redes de alumbrado público serán siempre subterráneas, e irán hormigonadas con profundidad mínima (desde arista superior del prisma hasta el pavimento terminado) de 0,4 metros, controladas en cabecera de línea por estabilizadores reductores de tensión.

Se prevé circuitos de alumbrado público partiendo de cada uno de los centros de transformación emplazados.

• Instalación de telefonía.

La red se dimensionará según los criterios de la C.T.N.E., previendo una ampliación de un 50% de líneas.

La red además de las comunicaciones de voz, preverá la de fax e intercomunicación informática.

Para la redacción del Proyecto de Urbanización se tendrá en cuenta el cumplimiento del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

• Otras redes y servicios públicos.

Se definirán en el Proyecto de Urbanización correspondiente la previsión específica de las canalizaciones de otras instalaciones y el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales; si bien, si se

considera adecuado, se completará el presente P.P. en las siguientes fases de su tramitación y exposición pública, conforme esté previsto.

El suministro de gas a la urbanización deberá quedar determinado mediante un acuerdo previo de la Junta de Compensación y la Cía. Suministradora, de manera que dado que en la actualidad no está disponible el suministro canalizado de gas natural en éste término municipal, sí sería posible la disposición de un tanque de 50 m³ de capacidad, para almacenamiento provisional, suficiente para garantizar las necesidades de las viviendas con la previsión estimada de contar para el año 2007-2008 con un tallo de gas desde la vecina localidad de Cabra. En éste caso, sería necesario completar el proyecto de urbanización, con una red de suministro a cada parcela, en montaje subterráneo.

Para la recogida de basura se deberán prever espacios para su ubicación, adoptando el sistema de montaje enterrado con mecanismo automático de bajada y subida. La situación de los contenedores quedará reflejada en planos, de acuerdo a las indicaciones del servicio municipal de recogida de RSU.

ANEXO PREVISIÓN DE CARGA EN CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

PREVISION DE CARGAS EN CENTROS DE TRANSFORMACION (Instrucción de 14-10-2004)
 POTENCIA TOTAL PREVISTA EN C.T. USO RESIDENCIAL = 5.297,49 kw x 0,80 = 4.237,99 KW
 POTENCIA TOTAL PREVISTA EN ALUMBRADO ZONAS VERDES = 33.781,89 m². X 0,50 w/m². = 16,89 KW
 POTENCIA TOTAL PREVISTA EN ALUMBRADO DE VIALES = 63.134,30 m². X 2,50 w/m². = 157,84 KW
 POTENCIA PREVISTA O. EQUIPAMIENTOS = 1.161,77 kw x 0,80 = 929,42 KW

TOTAL..... 5.342,14 KW

POTENCIA EN KVA = POTENCIA KW / COS FÍ = 5.342,14 / 0,85 = 6,285 KVA

Nº DE TRANSFORMADORES 630 KVA = POTENCIA KVA / 630 = 6,285 KVA / 630 = 9,98 UDS.

Nº DE CENTROS DE TRANSFORMACION DOBLES = 5 UDS. DE 2 X 630 KVA.

3.3 Calificación y significación de los espacios públicos. Vegetación.

El mobiliario urbano también deberá seguir un criterio unitario, especialmente en lo referente a señalización e identificación.

El arbolado y la jardinería de los espacios libres resultarán dependientes del trazado de calzadas, sendas, zonas de recreo y acceso a edificios.

En los espacios libres el tratamiento de las distintas zonas se procurará que sea el siguiente:

En el parque norte, un tratamiento con un carácter paisajístico naturalizado, conteniendo una masa verde con árboles, manteniendo las especies naturales y autóctonas existentes, de manera que su ordenación interior sea simple, ejecutada con pocos elementos y poco urbanizada. Por tanto, sólo se actuará con plantación arbórea y de vegetación en zonas despobladas de ésta y siempre intentando adaptarse a la topografía natural existente y utilizando especies naturales autóctonas con las mismas características que en zonas colindantes.

En la glorieta central se procurará que no se dificulte la visión por motivos de seguridad vial. Se recomienda la plantación de dos árboles de gran porte – ficus o jacarandas-, y tierra compactada. El mismo tratamiento con jacarandas se estima oportuno para las zonas laterales de las manzanas centrales y como jardinería de alineación de la vía de servicio de la CN-IV.

En el conjunto de jardines que actúa como estructurante de la ordenación se procurará un tratamiento con mayor grado de urbanización y arbolado de menor porte.

4. Gestión urbanística

4.1 Sistema de actuación.

Se trata de un planeamiento de iniciativa privada a desarrollar por el sistema de compensación. La urbanización se podrá desarrollar directamente por la Junta de Compensación, mediante la contratación de una empresa constructora para su ejecución o bien mediante la figura de un agente urbanizador.

Este plan parcial define un Área de Reparto coincidente con el ámbito del Sector definido por su delimitación. Por tanto la superficie de esta área de Reparto será también de 204.773,85 m².

4.2 Propiedad.

Relación de propietarios y superficies afectadas en el sector:

4.3 Condiciones de aprovechamiento

• Aprovechamiento urbanístico real y del sector

Es el aprovechamiento realmente ejecutable en el ámbito del sector. Este aprovechamiento es el resultado de aplicar el coeficiente de homogeneización a la superficie edificable en el ámbito. Esta superficie edificable viene dada por la aplicación de la edificabilidad designada por las Normas Subsidiarias al sector S-1, referida a su superficie. El coeficiente de homogeneización, a los efectos del cálculo del aprovechamiento reales, para el uso característico del sector, es 1.

El aprovechamiento real es por tanto:

Aobj. = 204.773,85 m² x 0,69 m²s/m² x 1 UA/m² = 141.293,15 U.A.

El aprovechamiento del sector es, por tanto:

As = 141.293,15 U.A.

• Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación, cesión de aprovechamiento y excesos del sector.

El aprovechamiento susceptible de apropiación es aquel realmente patrimonializable por los propietarios del sector. Su valor total es el 90% del aprovechamiento del sector. Es decir:

Asa = 90% x 141.293,15 U.A. = 127.163,84 U.A

El aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento es la diferencia con el aprovechamiento del sector, es decir:

AAyto = 141.293,15 U.A. – 127.163,84 U.A = 14.129,31 U.A

• Distribución de aprovechamientos por manzanas

En el siguiente cuadro se pormenorizan para las distintas manzanas y usos el contenido de sus parámetros de aprovechamiento urbanístico.

MANZANA	CALIFICACIÓN	BRUTA	SUPERFICIE		EDIFICABILIDAD	RESIDENCIAL	COMERCIAL	
			PARCELA	EDIFICABLE				
			m ²	(m ² /m ² s)	(m ²)	(unidades)	m ²	m ²
R - 1	EEM - 3	1.311,44	2,50	3.278,60	26	2.098,30	1.180,30	
R - 2	EEM - 3	1.445,84	2,50	3.614,60	29	2.313,34	1.301,26	
R - 3	EEM - 3	2.206,06	2,50	5.515,15	44	3.529,70	1.985,45	
R - 4	EEM - 3	3.136,16	2,50	7.840,40	63	5.017,86	2.822,54	
R - 5	EEM - 3	3.257,61	2,50	8.144,03	66	5.212,18	2.931,85	
R - 6	EEM - 3	3.002,05	2,50	7.505,13	60	4.803,28	2.701,85	
R - 7	EEM - 3	2.039,33	2,50	5.098,33	41	3.262,93	1.835,40	
EL(R1)	EL	3.407,02	-	-	-	-	-	
R - 8	EAD	2.873,76	1,20	3.448,51	26	3.448,51	-	
EL(P1)	EL	628,23	-	-	-	-	-	
R - 9	EEM - 3	1.864,64	2,50	4.661,60	37	2.983,42	1.678,18	
EL(R2)	EL	1.164,81	-	-	-	-	-	
R - 10	EEM-2	198,94	1,40	278,52	2	278,52	-	
R - 11	EAD	2.456,18	1,20	2.947,42	22	2.947,42	-	
R - 12	EAD	2.474,24	1,20	2.969,09	23	2.969,09	-	
EL(P2)	EL	689,59	-	-	-	-	-	
R - 13	EBU	2.063,44	2,20	4.539,57	43	3.425,31	1.114,26	
R - 14	EBU	1.950,85	2,20	4.291,87	41	3.238,41	1.053,46	
R - 15	EBU	2.001,76	2,20	4.403,87	42	3.322,92	1.080,95	
R - 16	EBU	1.936,97	2,20	4.261,33	40	3.215,37	1.045,96	
EL(R3)	EL	2.535,14	-	-	-	-	-	
COM - 1	COM	442,69	3,00	-	-	-	-	
COM - 2	COM	761,31	3,00	-	-	-	-	
EL(J1)	EL	18.541,52	-	-	-	-	-	
R - 17	EEM-4	1.600,26	3,25	5.200,85	47	3.760,61	1.440,23	
R - 18	EEM-4	1.694,93	3,25	5.508,52	50	3.983,09	1.525,44	
SO - 1	SO	1.134,95	2,00	-	-	-	-	
R - 19	EEM-2	1.387,24	1,40	1.942,14	16	1.942,14	-	
R - 20	EEM-2	2.872,43	1,40	4.021,40	34	4.021,40	-	
R - 21	EEM-2	1.156,05	1,40	1.618,47	14	1.618,47	-	
R - 22	EEM-2	1.623,99	1,40	2.273,59	19	2.273,59	-	
R - 23	EEM-2	2.700,19	1,40	3.780,27	32	3.780,27	-	
R - 24	EEM-2	1.859,95	1,40	2.603,93	22	2.603,93	-	
EL(R4)	EL	1.335,31	-	-	-	-	-	
R - 25	EEM-2	2.648,71	1,40	3.708,19	31	3.708,19	-	
R - 26	EEM-2	1.213,86	1,40	1.699,40	14	1.699,40	-	
R - 27	EEM-2	2.031,00	1,40	2.843,40	24	2.843,40	-	
R - 28	EEM-2	862,75	1,40	1.207,85	10	1.207,85	-	
R - 29	EEM-2	1.735,77	1,40	2.430,08	29	2.430,08	-	
R - 30	EEM - 3	1.640,78	2,50	4.101,95	21	2.625,25	1.476,70	
R - 31	EEM-2	2.146,14	1,40	3.004,59	25	3.004,59	-	
R - 32	EEM - 3	3.297,41	2,50	8.243,53	41	5.275,86	2.967,67	
EL(P3)	EL	1.693,27	-	-	-	-	-	
SO - 2	SO	2.436,45	3,00	-	-	-	-	
R - 33	EAD	1.242,99	1,20	1.491,59	11	1.491,59	-	
R - 34	EAD	2.108,44	1,20	2.530,13	19	2.530,13	-	
R - 35	EAD	2.729,97	1,20	3.275,96	25	3.275,96	-	
R - 36	EMM - 3	580,97	2,50	1.452,43	12	929,55	522,87	
R - 37	EAD	2.831,55	1,20	3.397,86	31	3.397,86	-	
R - 38	EAD	1.799,19	1,20	2.159,03	16	2.159,03	-	
COL - 1	COL	7.551,50	-	-	-	-	-	
EL(J2)	EL	4.742,65	-	-	-	-	-	
DEP - 1	DEP	8.279,79	-	-	-	-	-	
PRE - 1	PRE	2.140,53	-	-	-	-	-	
COL - 2	COL	3.200,80	-	-	-	-	-	
EL(R5)	EL	871,45	-	-	-	-	-	

SG	SG - C	2.180,00			
VIAL		64.994,58			
TOTALES		204.715,43	141.293,15	1.148	112.628,78

4.4 Gestión de los Sistemas locales.

Los propietarios de suelo vendrán obligados a ceder, convenientemente urbanizados, los terrenos destinados a sistemas locales de espacios libres de uso y dominio público, viales públicos y la reserva de suelo para dotaciones deportiva y social.

En el plano de ordenación correspondiente a Gestión urbanística se reflejan cada una de las zonas de titularidad pública correspondiente a los sistemas urbanísticos locales.

Sus parámetros son los siguientes:

ZONA	Superficie	Edificable	Porcentaje en el sector
Espacios libres	35.608,99 m ²	-	17,39 %
Equip. docente	10.752,30 m ²	S/r	5,25 %
Equip. preescolar	2.140,53 m ²	S/r	1,05 %
Equip. comercial	1.204,00 m ² s	3.976,77 m ² t	0,59 %
Equip. social	3.571,40 m ² s	9.579,25 m ² t	1,74 %
Equip. Deportivo	8.279,79 m ²	S/r	4,04 %
Viarío	65.053,00 m ²	-	31,77 %

TOTAL SISTEMAS

LOCALES	126.610,00 m²	S/r	61,83 %
----------------	---------------------------------	------------	----------------

Plan Parcial de Ordenación del Sector S-1

«Camino de los Silos»

de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de

Priego de Córdoba

PLAN DE ETAPAS

ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

5. Plan de etapas

5.1 Programa de ejecución

Se establece una única Unidad de Ejecución a desarrollar en una sola Etapa, cuya delimitación abarca la totalidad de su área.

5.2 Plazos de ejecución

A partir de la finalización y presentación de éste documento a finales del presente mes de octubre, los plazos estimados de tramitación del planeamiento son los siguientes:

Aprobación Inicial y Exposición Pública	febrero 2006
Aprobación Provisional por Pleno Municipal	diciembre 2006
Aprobación Definitiva por Pleno Municipal	enero 2008

Los plazos de gestión estimados son los siguientes:

Proyecto de Reparcelación en dos meses desde febrero 2008

Los plazos estimados para la ejecución de la urbanización son los siguientes:

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización	marzo 2008
Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización	mayo 2008
Contratación y licitación de Obras	junio 2008
Finalización de Obras de Urbanización	diciembre 2009

Los plazos estimados para la edificación del sector son los siguientes:

Comienzo solicitudes de licencia de edificación diciembre 2008

Ratios de Inversión temporal: En resumen, el grueso de la Inversión se ha de centrar en unos veintiocho meses, a lo largo de los años 2007, 2008 y 2009.

Para las determinaciones vinculantes de la programación, nos remitimos a los documentos de Planeamiento vigentes y a la Ley de Suelo y su Reglamento.

6. Estudio económico financiero

Desglosamos este estudio en tres aspectos:

6.1 Evaluación económica de los costes de actuación.

En cumplimiento del Reglamento de Planeamiento, se hace una previsión de coste de las obras de urbanización y de implantación de servicios.

• Obras de urbanización exteriores

Dentro de este apartado incluiremos las Obras Exteriores necesarias para dotar de Servicios al área de actuación y la conexión con el viario general, Urbanización interior, y las Obras Especiales de la red eléctrica de Media Tensión y renovación del colector norte.

Trabajos previos 8.000,00 € / 1.328.000 ptas

Conexión de la red de alcantarillado a la red municipal con la sección suficiente y renovación del colector norte:

170.000,00 € / 28.220.000 ptas

Conexión de la red de abastecimiento de agua

80.000,00 € / 13.280.000 ptas

Construcción de depósitos para abastecimiento de agua
280.000,00 € / 46.480.000 ptas

Línea de Media tensión desde Subestación
300.000,00 € / 50.000.000 ptas

Conexión a la red de telefonía
120.000,00 € / 20.000.000 ptas

Obras de urbanización exteriores al ámbito
90.000,00 € / 15.000.000 ptas

Total ejecución obras exteriores
1.048.000,00 € / 173.968.000 ptas

• Indemnizaciones

Indemnizaciones por viviendas interiores
415.000 € / 68.890.000 ptas

• Obras de urbanización interiores

Urbanización completa de viales
3.391.305,00 € / 562.956.630 ptas

Jardinería y espacios libres
1.280.000,00 € / 212.480.000 ptas

Total obras de urbanización interior:
4.671.305,00 € / 775.436.630 ptas

• Honorarios técnicos.

Redacción Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Dirección de Obras, Proyecto de Seguridad e Higiene, Proyecto de Reparcelación
261.400,00 € / 43.392.400 ptas

• Gastos varios

Notaría, Registros y otros gastos
152.000 € / 25.232.000 ptas

• Gastos de ventas y costes indirectos

Publicidad, Promoción y ventas
50.000,00 € / 8.300.000 ptas

Otros indirectos
30.000,00 € / 4.980.000 ptas

Total gastos de ventas y costes indirectos
80.000,00 € / 132.800.000 ptas

• Gastos financieros

300.000,00 € / 50.000.000 ptas

• Gastos de gestión

467.000,00 € / 77.522.000 ptas

• Total costes:

7.394.705,00 € / 1.227.521.030 ptas

6.2 Viabilidad de la actuación

La viabilidad de la actuación desde el punto de vista exclusivo de la economía, independientemente de las razones expuestas en la Memoria, vendrá determinada en la normativa catastral e hipotecaria que permite estimar el importe de beneficio de la actividad inmobiliaria. De una parte la norma catastral R.D. mil veinte de mil novecientos noventa y tres, de veinticinco de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana es la siguiente:

Valor en venta del producto inmobiliario > 1,4 (Valor de repercusión del suelo + costes de urbanización)

48.108.419,35 € > 1,4 (18.532.033,43 € + 7.394.705,00 €)

48.108.419,35 € > 36.297.433,81 €

Traduciendo estos datos a precios unitarios de suelo obtenemos los siguientes resultados:

Traduciendo la viabilidad a metro cuadrado de suelo lucrativo obtenemos los siguientes resultados:

El valor estimado del suelo bruto es de 90,50 €/m² y puesto que el coste de urbanización se ha calculado en 36,24 €/m² y la relación entre el suelo bruto y el suelo lucrativo obtenido es de 2,69. El precio de repercusión del suelo es de 340,93 €/m².

Para obtener viabilidad el valor de mercado del suelo lucrativo ha de ser mayor que el 140 % del valor de repercusión obtenido en el plan parcial.

Valor medio de mercado > 1,4 valor de suelo lucrativo en PP
632,65 €/m² > 477,30 €/m²

Concluyendo, la actuación se puede considerar viable.

6.3 Valores y coeficientes de compensación aplicados

A partir de la información recogida de los valores actuales del suelo urbano en la localidad y de los valores de las viviendas protegidas se han obtenido los siguientes valores recogidos en las tablas siguientes:

Tipología	precio m ² techo	
Para EEM-2 VPO	153,52	
Para EEM-2	342,86	
Para EAD-2	400,00	
EEM3-Libre+Local 2 ^a	322,00	
EEM3-Libre+Local 1 ^a	394,00	
Para EEM-3 VPO	153,52	
EEM-3 VPO+Local 2 ^a	260,25	
EEM-3 VPO+Local 1 ^a	332,25	
EEM-4 VPO+Local 2 ^a	235,62	
EEM-4 VPO+Local 1 ^a	291,01	
EBU 3,5 Plantas	369,37	
M TECHO	141.439,20	coeficiente
modulo	340,135	1,0000
EAD	400,00	1,1760
EEM-2	342,86	1,0080
EEM-2 VPO	153,52	0,4514
EEM3 VPO L 1 ^a	332,25	0,9768
EEM3 VPO L 2 ^a	260,25	0,7651
EEM-3 LIBRE L 2 ^a	322,00	0,9467
EEM-3 LIBRE L 1 ^a	394,00	1,1584
EBU	369,37	1,0860
EEM-4 VPO L1 ^a 2	91,01	0,8556

Se establece la Unidad de aprovechamiento el metro cuadrado de techo cuyo valor medio y por tanto coeficiente la unidad es de 340,13495 € obteniéndose el valor de los coeficientes aplicar para los restantes tipos de techos conforme a su tipología y ubicación.

UA unidad de aprovechamiento	€/m ² techo,
Valor M ² de Techo	48.108.419,35 €
M ² Techo	141.439,21
precio medio m² techo	340,13495

6.4 Viabilidad del plan de etapas

Dado que el sistema de actuación es el de compensación, queda asegurada la viabilidad del Plan de Etapas.

P.P. S-1

Plan Parcial de Ordenación del Sector S-1 «Camino de los Silos» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego de Córdoba ORDENANZAS

7. Ordenanzas reguladoras

Título I Ámbito territorial, objetivos, contenido, interpretación del plan y fundamentos jurídicos

Artículo 1 Ámbito territorial. Objetivos. Vigencia.

Artículo 2 Contenidos, documentación y criterios

Artículo 3 Terminología de conceptos urbanísticos.

TÍTULO II. Desarrollo y ejecución del plan parcial

Artículo 4 Unidades de ejecución

Artículo 5 Instrumentos de gestión.

Artículo 6 Parcelaciones y estudios de detalle

Artículo 7 Proyectos de urbanización

Artículo 8 Proyectos de edificación.

TÍTULO III. Régimen urbanístico del suelo

Artículo 9 Generalidades

Artículo 10 Calificación del suelo. Aprovechamiento.

Artículo 11 Intervención municipal en la edificación y usos del suelo.

TÍTULO IV. Normas generales.

Artículo 12 Usos pormenorizados

Artículo 13 Normas para la redacción de los estudios de detalle

Artículo 14 Normas generales de urbanización.

Artículo 15 Suelos de titularidad pública y privada.

TÍTULO V. Ordenanzas particulares del sector

Artículo 16 Generalidades.

Artículo 17 Normas particulares para la zona residencial adosada

Artículo 18 Normas particulares para la zona residencial en bloque

Artículo 19 Normas particulares para la zona de equipamientos docentes

Artículo 20 Normas particulares para la zona de equipamiento comercial

Artículo 21 Normas particulares para la zona de equipamiento social

Artículo 22 Normas particulares para la zona de equipamiento deportivo y áreas libres.

Título I Ámbito territorial, objetivos, contenido, interpretación del plan y fundamentos jurídicos

Artículo 1. Ámbito territorial. Objetivos. Vigencia.

1.1 Ámbito territorial.

El ámbito territorial de estas ordenanzas son los terrenos comprendidos en el ámbito del sector S-1, definido en los planos.

1.2 Objetivos.

El objetivo de las ordenanzas es el control sobre las condiciones de diseño y calidad en la ejecución de los elementos de desarrollo del plan parcial. Asimismo, estas Ordenanzas regulan las figuras de planeamiento de desarrollo, proyectos de urbanización y obras, y la gestión urbanística que culmina la actuación urbanística del Sector.

1.3 Vigencia.

La vigencia de las presentes Ordenanzas es indefinida

Artículo 2. Contenidos, documentación y criterios

2.1 Documentación.

Los documentos que constituyen este Plan Parcial son:

• Memoria de introducción, datos generales y conveniencia de la redacción

- Memoria información urbanística
- Memoria ordenación y gestión
- Plan de etapas
- Estudio económico financiero
- Ordenanzas
- Planos de información
- Planos de ordenación

2.2 Contenido de los distintos documentos.

Los distintos documentos de este Plan Parcial, integran una unidad cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden a conseguir el mejor cumplimiento de sus objetivos generales mencionados en él.

Para la interpretación de los documentos de éste Plan Parcial se seguirán los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la Ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

b) Los Planos de Información tienen carácter informativo de la situación actual, tanto del medio físico como de las infraestructuras existentes y también de las determinaciones que afecten del planeamiento superior y legislaciones sectoriales.

c) Los Planos de Ordenación tienen carácter preceptivo.

d) Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del Plan Parcial y prevalecen sobre los restantes documentos.

e) La Programación o Plan de Etapas tiene carácter preceptivo y establece el orden de ejecución en el tiempo y en el espacio de las determinaciones del Plan.

f) El Estudio Económico-Financiero contiene la evaluación económica de las obras de urbanización previstas para la ejecución del Plan Parcial. Sus especificaciones son orientativas del volumen de inversión previsto, que se ajustará en la fase de tramitación del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Reparcelación.

Todos estos aspectos se desarrollan en los siguientes títulos de este documento.

Artículo 3. Terminología de conceptos urbanísticos.

Todos los conceptos que se utilicen en estas Ordenanzas tendrán el mismo significado que las que están contemplados en las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Priego de Córdoba, y en su defecto según lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación del Suelo de Andalucía (L.O.U.A. en adelante) y los reglamentos que la desarrollan.

TÍTULO II. Desarrollo y ejecución del plan parcial

Artículo 4. Unidades de ejecución

Dentro del Sector que comprende el Plan Parcial se considera una sola Unidad de Ejecución pudiéndose delimitar más unidades en caso de que fuese necesario para el desarrollo del mismo, según el procedimiento establecido en el Art.106 de la L.O.U.A.

Artículo 5. Instrumentos de gestión.

La iniciativa del planeamiento es privada por lo que el sistema de actuación conforme al que deberá desarrollarse la actividad

de ejecución será el de Compensación, según lo establecido en la sección cuarta del capítulo dos de la L.O.U.A.

Artículo 6. Estudios de detalle y parcelaciones.

6.1 Se podrán realizar Estudios de Detalle para la ordenación pormenorizada de las manzanas destinadas a usos residenciales o de equipamientos, para la apertura de viales privados de servicio a distintas parcelas de este uso.

El objeto de estos Estudios de Detalle será completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido. Para ello podrán establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el presente Plan Parcial, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, así como reajustar las determinaciones de ordenación referidas.

En ningún caso podrán modificar el uso urbanístico del suelo fuera de los límites del apartado anterior, incrementar el aprovechamiento urbanístico ni suprimir o reducir el suelo dotacional público o afectar negativamente a su funcionalidad por disposición inadecuada de su superficie, así como alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Los Estudios de Detalle se redactarán y contendrán lo previsto en la legislación urbanística vigente.

6.2 Los proyectos de reparcelación serán necesarios para la subdivisión en parcelas de las distintas manzanas o cuando el ámbito de un Estudio de Detalle contenga más de una parcela.

Este proyecto de reparcelación contendrá y se ajustará a las siguientes especificaciones:

División de parcelas edificables con carácter de indivisibles, especificándose tanto su número como su configuración o extensión.

Cédula Urbanística de cada parcela en que se determinen, superficie, edificabilidad, altura, ocupación, distancia a linderos y regulación del uso.

Indicación de las características de la parcela mínima para cada zona.

Estos proyectos no podrán modificar las alineaciones exteriores de la manzana ni aumentar la edificabilidad total de la manzana o de la zona que se fija en el Plan Parcial.

Tampoco se podrá disminuir el suelo libre de edificación, ni el número de aparcamientos en la finca resultante de la parcelación.

Se permite la agrupación de parcelas siempre que esto no implique un aumento de edificabilidad, ni en la ocupación autorizada y siempre que la ordenanza específica no disponga lo contrario.

Artículo 7. Proyectos de urbanización

El Proyecto de Urbanización es un proyecto de obras que tiene como finalidad la realización material de las determinaciones de este Plan Parcial, en cuanto se refiere a la ejecución de:

Pavimentación de la red viaria de circulación rodada y peatonal.
Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

Red de alcantarillado para aguas pluviales y residuales.

Red de distribución eléctrica en Media y Baja Tensión.

Red de Alumbrado Público

Red de Telefonía

Jardinería y mobiliario urbano.

Además deberá resolver el enlace con las infraestructuras generales del Municipio y acreditar que tienen capacidad suficiente para atender la demanda.

El Proyecto de Urbanización ni contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o edificación ni modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrolla, sin que eso impida que pueda realizar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Artículo 8. Proyectos de edificación.

Se redactarán y tramitarán los Proyectos de obras de Edificación e Instalaciones, definitivas y provisionales, movimientos de tierra, y ajardinamiento que se consideren necesarios.

TÍTULO III. Régimen urbanístico del suelo

Artículo 9. Generalidades

9.1 La aprobación del Planeamiento preciso, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos previstos en el planeamiento conforme a lo establecido en Ley 7/2002 de Ordenación del Suelo de Andalucía.

9.2 Las Facultades Urbanísticas de la propiedad quedan concretadas en Derecho a uso disfrute y explotación normal del bien,

así como el Derecho a competir por la Urbanización, participar en el sistema urbanístico determinado para la ejecución, o ceder los terrenos voluntariamente por su valor en caso de no hacerlo, según se desarrolla en el Art. 50 de la citada ley 7/2002 de Ordenación del Suelo de Andalucía.

Artículo 10. Calificación del suelo. Aprovechamiento.

10.1 El suelo se ha calificado en las siguientes zonas de usos pormenorizados:

a) Suelo Residencial. Para uso residencial en todas sus formas. Incluye los suelos de uso residencial de dominio público o privado edificables con espacios libres, viarios interiores y aparcamientos.

b) Suelo Comercial. Es el localizado en las plantas bajas de la edificación residencial en las zonas donde se establezca su compatibilidad.

c) Suelo Equipamientos: Incluye todos los suelos de dominio público y privado para uso de los equipamientos docentes, social, comercial y deportivo.

d) Suelo Espacios Libres: Incluye todos los suelos que forman el sistema de espacios libres de dominio y uso público:

- suelo de parques y jardines.

- suelo de áreas de juego y recreo de niños.

- Áreas peatonales y zonas arboladas

e) Suelo Viario: Suelo que incluye la red viaria y aparcamientos de dominio y uso público.

10.2 El Plan Parcial desarrolla en el presente cuerpo normativo la asignación pormenorizada de usos por manzana y sus condiciones particulares, en cumplimiento de la Normativa Urbanística vigente, con los máximos establecidos en la ficha de Condiciones de Desarrollo adjunta (Anexo 1) y de acuerdo a la superficie real del sector.

10.3 El Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación queda justificado en el apartado 4.3 de la Memoria de Ordenación que precede, quedando reflejados en el cuadro que se incluye en dicho apartado los parámetros correspondientes a cada manzana; resultando una edificabilidad máxima de 141.293,15 m²t, de los cuales 112.628,78 m²t son de uso residencial, y 28.664,37 m²t para uso comercial, en una superficie de 204.773,85 m²s de parcela bruta y 75.983,84 m²s de parcelas netas y con un aprovechamiento de 0,69 m²t/m²s.

10.4 El Aprovechamiento urbanístico de cesión al Ayuntamiento será el 10% del aprovechamiento urbanístico conforme marca la Ley. Por otra parte, la total superficie para reservas, viario y áreas libres, abarca una superficie de 126.610,00 m²s.

Artículo 11. Intervención municipal en la edificación y usos del suelo.

11.1 Licencias urbanísticas:

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en el art.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el subsuelo y el vuelo que impliquen la alteración de la rasante de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de los linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos y las talas de árboles.

No estarán sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, a las que se refiere el artículo 158 de la L.O.U.A.

11.2 Las Licencias pueden ser de los siguientes tipos:

a) de parcelación

b) de obras

c) de otras actuaciones urbanísticas

d) de ocupación y funcionamiento

11.3 Las Licencias de Obras pueden ser de Urbanización o de Edificación:

a) urbanización. Se entienden autorizadas con el acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización y el cumplimiento de los requisitos complementarios si los hubiese.

b) edificación. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso, fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

Licencia de parcelación.

Formalización de las cargas urbanísticas asignadas por el Planeamiento.

Urbanización de los terrenos o que se garantice la ejecución simultánea de la misma.

Asumir la Dirección Facultativa por los técnicos competentes. Liquidación de las Tasas municipales.

Cuantas otras de índole específica fueran exigibles por las presentes Ordenanzas y resto del Planeamiento de desarrollo aplicable.

11.4 Todos los actos sometidos a licencia deben de contar con la documentación prevista en las Normas Municipales.

TITULO IV. Normas generales.

Artículo 12. Usos pormenorizados y compatibles

La delimitación de los usos pormenorizados queda definida en el plano de zonificación del Plan Parcial.

12.1 Uso residencial

El uso característico en el presente Plan Parcial es el residencial, en distintas tipologías que se dividen, por manzanas:

MANZANA	CALIFICACIÓN	SUPERFICIE				VPO
		BRUTA	EDIFICABLE	RESIDENCIAL	COMERCIAL	
		PARCELA	(m ²)	m ²	m ²	
R-1	EEM-3	1.311,44	3.278,60	2.098,30	1.180,30	
R-2	EEM-3	1.445,84	3.614,60	2.313,34	1.301,26	
R-3	EEM-3	2.206,06	5.515,15	3.529,70	1.985,45	
R-4	EEM-3	3.136,16	7.840,40	5.212,18	2.931,85	5.212,18
R-5	EEM-3	3.257,61	8.144,03	5.305,65	2.984,43	5.305,65
R-6	EEM-3	3.002,05	7.505,13	4.803,28	2.701,85	4.803,28
R-7	EEM-3	2.039,33	5.098,33	3.262,93	1.835,40	3.262,93
R-8	EAD	2.873,76	3.448,51	3.448,51		
R-9	EEM-3	1.864,64	4.661,60	2.983,42	1.678,18	1.391,05
R-10	EEM-2	198,94	278,52	278,52		
R-11	EAD	2.456,18	2.947,42	2.947,42		
R-12	EAD	2.474,24	2.969,09	2.969,09		
R-13	EBU	2.063,44	4.539,57	3.425,31	1.114,26	
R-14	EBU	1.950,85	4.291,87	3.238,41	1.053,46	
R-15	EBU	2.001,76	4.403,87	3.322,92	1.080,95	
R-16	EBU	1.936,97	4.261,33	3.215,37	1.045,96	
R-17	EEM-4	1.600,26	5.200,85	3.760,61	1.440,23	3.760,61
R-18	EEM-4	1.694,93	5.508,52	3.983,09	1.525,44	3.983,09
R-19	EEM-2	1.387,24	1.942,14	1.942,14		
R-20	EEM-2	2.872,43	4.021,40	4.021,40		
R-21	EEM-2	1.156,05	1.618,47	1.618,47		
R-22	EEM-2	1.623,99	2.273,59	2.273,59		
R-23	EEM-2	2.700,19	3.780,27	3.780,27		3.780,27
R-24	EEM-2	1.859,95	2.603,93	2.603,93		
R-25	EEM-2	2.648,71	3.708,19	3.708,19		
R-26	EEM-2	1.213,86	1.699,40	1.699,40		
R-27	EEM-2	2.031,00	2.843,40	2.843,40		
R-28	EEM-2	862,75	1.207,85	1.207,85		
R-29	EEM-2	1.735,77	2.430,08	2.430,08		
R-30	EEM-3	1.640,78	4.101,95	2.625,25	1.476,70	2.625,25
R-31	EEM-2	2.146,14	3.004,590	3.004,59		
R-32	EEM-3	3.297,41	8.243,53	5.275,86	2.967,67	
R-33	EAD	1.242,99	1.491,59	1.491,59		
R-34	EAD	2.108,44	2.530,13	2.530,13		
R-35	EAD	2.729,97	3.275,96	3.275,96		
R-36	EMM-3	580,97	1.452,43	929,55	522,87	
R-37	EAD	2.831,55	3.397,86	3.397,86		
R-38	EAD	1.799,19	2.159,03	2.159,03		
		75.983,84	141.293,15	112.628,78	28.664,37	33.836,50

En el suelo de uso residencial se permitirá como uso complementario el Terciario, en aquellas zonas definidas en el plano de calificación y en las condiciones y categorías especificadas en las ordenanzas de zona.

12.2 Uso de Equipamiento Docente.

Calificadas como equipamiento docente se implantarán tres manzanas en las que se prescriben usos relacionados con esta actividad y al servicio del sector. Como usos específicos se permitirán todos aquellos pertenecientes a la enseñanza preescolar, primaria, secundaria o de bachillerato, de formación profesional en cualquier grado y en general todos aquellos vinculados a la docencia reglada o destinados a la formación educativa.

El Plan Parcial define estas manzanas como sigue:

Manzana	Uso	Superficie
COL-1	Docente (primaria, secundaria...)	7.551,50 m ²
COL-2	Docente (primaria, secundaria...)	3.200,80 m ²
PRE-1	Docente (preescolar,...)	2.140,53 m ²

12.3 Uso de equipamiento social.

Las manzanas calificadas como de servicio de interés público y social en el plano de zonificación, que comprenden parque deportivo, equipamiento comercial y equipamiento social, son de servicio del Sector y se permitirán los siguientes usos específicos: Administrativo, asistencial, comercial, cultural, deportivo, reunión y espectáculos y aquellos otros que sin mencionarse

expresamente aquí pueda entenderse que están relacionados con el espíritu del uso aquí definido.

El Equipamiento S.I.P.S. incluye los usos específicos siguientes

Manzana	Uso	Superficie	Edificabilidad
COM-1	Comercial	442,69 m ²	3,00 m ²
COM-2	Comercial	761,31 m ²	3,00 m ²
SO-1	Social	1.134,95 m ²	2,00 m ²
SO-2	Social	2.436,45 m ²	3,00 m ²
DEP-1	Deportivo	8.279,79 m ²	S/requerim

12.4 Uso parques y jardines.

Para actividades usuales y relacionadas con los parques, jardines y demás áreas libres, tanto naturales como ordenadas. También se entenderán como uso complementario y compatible con éste uso, aquellos relacionados con la actividad de áreas de juego y recreo de niños, zonas arboladas o ajardinadas e itinerarios peatonales.

Manzana	Uso	Superficie	Edificabilidad
EL(R1)	Zonas Verdes	3.407,02 m ²	-
EL(P1)	Zonas Verdes	628,23 m ²	-
EL(R2)	Zonas Verdes	1.164,81 m ²	-
EL(P2)	Zonas Verdes	689,59 m ²	-
EL(R3)	Zonas Verdes	2.535,14 m ²	-
EL(J1)	Zonas Verdes	18.541,52 m ²	-
EL(R4)	Zonas Verdes	1.335,31 m ²	-
EL(P3)	Zonas Verdes	1.693,27 m ²	-
EL(J2)	Zonas Verdes	4.742,65 m ²	-
EL(R5)	Zonas Verdes	871,45 m ²	-

Las zonas de espacios libres de dominio y uso público grafiadas en el plano de zonificación, son destinadas a jardines sin aprovechamiento ni posibilidades de edificación alguna a no ser que se trate de mobiliario urbano, de algún elemento de infraestructura y/o cualquier construcción al servicio de dichas áreas libres.

Además de estas manzanas se incluyen como parte del sistema de espacios libres aquellos espacios vinculados a la red viaria, que sirven de conexión entre los espacios libres, pertenecen a itinerarios peatonales o se destinan a su ajardinamiento. Estos espacios no computan a los efectos de la superficie mínima obligatoria destinada a estos usos.

12.5 Uso de viario.

La superficie de viario que queda grafiada en el plano de alineaciones y rasantes se destinará al tráfico peatonal y rodado de la población.

Solo se permitirá en esta zona construcciones que estén relacionadas con la señalización de información, tráfico, pequeño mobiliario urbano, y otras relacionadas con la infraestructura al servicio del Sector. Se prohíbe el uso de abastecimiento de carburantes.

Se recomienda esta zona para la plantación de árboles y plantas.

Artículo 13. Normas para la redacción de los estudios de detalle

13.1 Alcance de los Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle que se redacten en desarrollo del presente Plan Parcial contendrán las siguientes determinaciones:

Establecer las alineaciones y rasantes de los espacios ordenados, definiendo el trazado de las vías interiores de tráfico rodado y/o peatonal, para el acceso y servicio de los edificios que se incluyan en el Estudio de Detalle correspondiente.

Cada Estudio de Detalle fijará asimismo las alineaciones de los aparcamientos exteriores y establecerá las condiciones de los aparcamientos obligatorios en el interior de las parcelas.

13.2 Se podrán redactar Estudios de Detalle para la subdivisión de las unidades edificatorias correspondientes a semi-manzanas en unidades menores, de acuerdo a las condiciones de parcelación de la zona correspondiente.

Artículo 14. Normas generales de urbanización.

14.1 Pavimentación de la red viaria de circulación rodada y peatonal.

El sistema viario se adaptará tanto en su trazado como en sus perfiles a los establecidos en el presente P.P, con las correcciones que se deban establecer en función de los estudios sobre el terreno o adaptación a su topografía.

Las características técnicas del perfil del vial se adaptarán a la intensidad y tipo de tráfico. A este efecto en el presente Plan Parcial se prevén dos tipos de vial. El primero comprende la

nueva avenida bulevar «Camino de los Silos», el paralelo y complementario a éste, y un vial transversal de mayor porte que el resto, casi perpendicular a ella, que absorberán sin duda una circulación más densa, sobre todo en horas punta; el segundo tipo de vía comprende toda la red de distribución secundaria del sector.

Las condiciones mínimas de los perfiles serán las siguientes:

Firme flexible con base granular compuesto por:

Explanada mejorada 95% P.N

Subbase albero compactado 95% P.N. de 20 cm

Base de zahorra artificial 95% P.N. de 20 cm de espesor

Riego de imprimación

Capa intermedia de asfalto de 4 cm de espesor

Formula de trabajo mínima 45% y densidad 2,35

Riego de adherencia

Capa de rodadura de asfalto de 4 cm. de espesor

Formula de trabajo mínima 5,5%

Las zonas para aparcamientos serán al menos de firme rígido de hormigón H125 de 15 cm. de espesor con juntas de retracción cada 5,00 mts. y terminación con adoquín de hormigón, todo ello sobre base de zahorra artificial de 20 cm. de espesor compactada al 95% P.N.

En su encuentro con el asfalto se colocará una hilada de bordillo de separación.

Las aceras se realizarán con bordillo prefabricado de hormigón de dimensiones de 17x28 cm.

La zona de solería se dispondrá sobre una solera de hormigón HM-20 de 15 cm. de espesor sobre firme de albero de 20 cm. de espesor y explanada mejorada compactada al 95% P.N

En las zonas ajardinadas se colocarán bordillos de jardín de 12 x 24 cm. delimitando las zonas ajardinadas y explanadas y caminos de Albero compactado al 95% P.N de 15 cm. de espesor.

14.2 Red de agua potable, de riego e hidrantes contraincendios.

Condiciones de suministro de agua. Cumplirán con las determinaciones de la Normativa y Planeamiento vigente, así como de las Compañía/s suministradoras.

14.3 Red de telefonía. Condiciones del suministro de teléfonos.

Cumplirán con las determinaciones de la Normativa y Planeamiento vigente, así como de las Compañía/s suministradoras.

14.4 Red de alcantarillado.

Condiciones de las redes de alcantarillado. Cumplirán con las determinaciones de la Normativa y Planeamiento vigente, así como de las Compañía/s suministradoras y autorización de la Confederación del Guadalquivir

14.5 Red de distribución eléctrica en Media y baja tensión.

Condiciones de las Redes de Energía Eléctrica. Cumplirán con las determinaciones de la Normativa y Planeamiento vigente, así como de las Compañía/s suministradoras.

14.6 Alumbrado público.

Condiciones de Alumbrado Público. Cumplirán con las determinaciones de la Normativa y Planeamiento vigente, así como de las Compañía/s suministradoras.

14.7 Jardinería.

Los espacios vegetales que han de plantearse se harán en función de las condiciones climáticas y del subsuelo para aumentar las posibilidades de desarrollo de las mismas, mejorando el suelo cuando sea necesario.

Artículo 15. Suelos de titularidad pública y privada

15.1 Suelo de titularidad pública.

Por cesión obligatoria y gratuita libres de cargas y gravámenes pasarán a titularidad pública del Ayuntamiento de Priego de Córdoba el siguiente suelo:

- 1) Viario del Plan Parcial.
- 2) Áreas libres, espacios arbolados y zonas peatonales.
- 3) Suelo para dotaciones de equipamiento social y docente
- 4) Suelo para equipamiento deportivo
- 5) El suelo que según Ordenanzas admite el 10% del aprovechamiento lucrativo del sector, correspondiente a 14.129,31 m² t.

Los parámetros referentes a dicho suelo que pasará a titularidad pública quedan definidos en el apartado 4.3 de la Memoria de Ordenación, así como en el articulado de las presentes Ordenanzas.

En cada uno de estos suelos se podrán ejecutar las obras siguientes:

Apartado 1 - Mobiliario Urbano que disponga el Ayuntamiento.

Apartado 2 - Edificaciones que queden reguladas en las ordenanzas correspondientes y que sean compatibles con el uso de esparcimiento a que se destina el suelo.

Apartado 3 Las construcciones vendrán reguladas en función de la zona en que se realiza la cesión.

15.2 De titularidad privada se establece el tipo de suelo residencial y comercial cuya delimitación queda definida en la documentación gráfica adjunta correspondiente y cuyos parámetros quedan definidos en el apartado de la Memoria de Ordenación, así como en las presentes Ordenanzas.

Cada tipo de suelo tendrá regulada una edificabilidad reflejada en las respectivas Ordenanzas de zona.

Los aparcamientos de uso privado quedarán asociados a las parcelas correspondientes y serán de ejecución obligatoria.

TÍTULO V. Ordenanzas particulares del sector

Artículo 16. Generalidades.

Se entenderá que cada zona abarca el suelo que tiene una misma calificación en función de su uso y tipología preferente y se encuentran grafiadas en el plano de ordenación correspondiente.

Artículo 17. Normas particulares para la zona residencial adosada

La zona residencial de vivienda adosada se corresponde con las denominadas EAD en el plano de Zonificación y Usos. La tipología será adosada por los linderos laterales.

Las ordenanzas para este tipo de edificación serán las establecidas en las ordenanzas de las NNSS de Priego de Córdoba (art. 140 a art.150) con excepción de los aspectos señalados a continuación, en los que prevalecerán lo establecido en el presente documento.

- La edificabilidad es de 1,20 m² edificable por cada m² de suelo de parcela.

- Conservando sobre la rasante los parámetros para este tipo de edificación se podrán ejecutar viviendas con estructura única y plantas bajo rasante comunes con acceso o accesos compartido.

- Se asegurará dentro de la parcela una plaza de garaje por cada 100 m² construidos.

Artículo 18. Normas particulares para la zona residencial entre medianeras de dos plantas.

La zona residencial de vivienda entre medianeras de dos plantas se corresponde con las denominadas EEM - 2 en el plano de Zonificación y Usos.

Las ordenanzas para este tipo de edificación serán las establecidas en las ordenanzas de las NNSS de Priego de Córdoba (art. 108 a art.117) con excepción de los aspectos señalados a continuación, en los que prevalecerán lo establecido en el presente documento.

- La parcela mínima edificable es de 85 m² y frente de fachada de 5,50 m.

- La edificabilidad de la parcela es de 1,40 m²./m²s.

- Conservando sobre la rasante los parámetros para este tipo de edificación se podrán ejecutar viviendas con estructura única y plantas bajo rasante comunes con acceso o accesos compartido.

- Se asegurará dentro de la parcela una plaza de garaje por cada 100 m² construidos de vivienda.

Artículo 19. Normas particulares para la zona residencial entre medianeras en bloque.

La zona residencial en bloque se corresponde con las zonas calificadas como EEM-3, EEM-4 en el plano de Zonificación y Usos.

Las ordenanzas para este tipo de edificación serán las establecidas en las ordenanzas de las NNSS de Priego de Córdoba (art. 108 a art.117).

Las parcelas con uso compatible comercial en planta baja, así como la proporción y localización del mismo quedan establecidas en el respectivo plano de Zonificación y Usos.

- Se asegurará dentro de la parcela una plaza de garaje por cada 100 m² construidos de vivienda.

Artículo 20. Normas particulares para la zona residencial bloque en U (EBU).

La zona residencial de bloque en U se corresponde con las zonas calificadas como EBU en el plano de Zonificación y Usos.

Artículo 20.1 Objeto y ámbito

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de la edificación de la zona señalada en el plano B como EBU.

Artículo 20.2 Condiciones de intervención

El nivel de intervención que le corresponde es el 5, admitiéndose los demás.

Artículo 20.3 Condiciones de uso

1. El uso exclusivo o dominante es el de vivienda en 2ª categoría.

2. Es obligatorio el uso de garaje o aparcamiento en 1 plaza por cada vivienda o cada 100m² construidos.

3. Resultan compatibles los siguientes usos:

Comercial en 1ª categoría.

Oficina en 1ª categoría.

De Relación en 1ª categoría.

Residencial colectivo.

Sanitario en 1ª categoría.

Deportivo en 1ª categoría.

Espacios libres.

4. Quedan prohibidos el resto de usos.

Artículo 20.4 Alineaciones y rasantes

1. Serán las indicadas en el respectivo plano de alineaciones y rasantes, fijándose como obligatorias las que recaigan a viario público o espacio libre.

2. En la última planta será obligatorio un retranqueo mínimo de 5 m respecto de la alineación trasera e interior según planos de ordenación.

3. La separación interior entre bloques será de 6 m totales y 3 a linderos laterales.

4. El cerramiento de parcela en línea de fachada (delantera o trasera) ha de tratarse con elemento opaco hasta 1m. de altura y con elementos vegetales o transparentes hasta 2,10m. de altura.

Artículo 20.5 Parcela. Agregación y segregación

1. La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral. No se permiten proyectos sobre parte de parcela.

2. Las parcelas mínimas edificables son las establecidas en los planos de ordenación.

3. Se permite la agregación de parcelas siempre que tengan la misma calificación de bloque en U y se cumplan las condiciones de ordenación.

4. No se permite la segregación de las parcelas.

Artículo 20.6 Ocupación de parcela

1. La ocupación de la edificación sobre el suelo de parcela es del 60% en las tres primeras plantas y del 40 % en la última planta.

2. Fuera de la ocupación se permiten piscinas, rampas de acceso a aparcamiento, pistas deportivas, pérgolas y elementos de jardinería siempre que no tengan cubierta y no sobrepasen una altura de 2,50m.

Artículo 20.7 Edificabilidad

La edificabilidad se fija en 2,20 m²t./m²s.

Artículo 20.8 Altura máxima y número de plantas

1. El número máximo de plantas será de 4 (PB + 3).

2. No se permiten por encima de la planta tercera otra construcción que los elementos técnicos de instalaciones.

Artículo 20.9 Reserva de aparcamientos

Se asegurará dentro de la parcela una plaza de garaje por cada 100 m² construidos de vivienda.

Artículo 20.10 Cuerpos y elementos salientes

Se permiten elementos salientes abiertos con un vuelo máximo de 1,20m. desde la alineación interior.

Artículo 20.11 Cubiertas

No se fijan condiciones especiales para la solución de cubiertas.

Artículo 20.12 Condiciones estéticas.

No se fijan condiciones especiales para las composiciones volumétricas y de fachada.

Artículo 21. Normas particulares para la zona de equipamiento comercial (COM).

El Equipamiento comercial se corresponde con las zonas denominadas COM - 1 y COM - 2 en el plano de Zonificación y Usos.

21.1 Condiciones de edificabilidad, usos y parcelación.

• La edificabilidad será de 3,00 m²t./m²s.

• Uso: La regulación para este tipo de uso será la establecida en las NNSS de Priego de Córdoba.

• No se establecen dimensiones mínimas ni máximas para parcelas con éste uso.

21.2 Condiciones de posición y forma de la edificación.

• Separación de linderos: Se admite cualquier retranqueo de la edificación, siempre que los espacios no ocupados por la edificación se traten adecuadamente como accesos, paseos, jardines, etc.

• La altura de la edificación será de tres plantas (PB+2).

21.3 Aparcamiento.

En el proyecto de edificación deberán estar contemplados tanto la circulación y accesos interiores como la situación del número mínimo de aparcamientos exigidos para la zona a desarrollar, que es de 1 plaza por cada 100 m² construidos.

Artículo 22. Normas particulares para la zona de equipamiento social (SO).

El Equipamiento social se corresponde con las zonas denominadas SO - 1 y SO - 2 en el plano de Zonificación y Usos.

22.1 Condiciones de edificabilidad, uso y parcelación.

• La edificabilidad será de 2,00 m²t./m²s para SO - 1 y de 3,00 m²t./m²s para SO - 2.

• Uso: La regulación para este tipo de uso será la establecida en las NNSS de Priego de Córdoba.

• No se establecen dimensiones mínimas ni máximas para parcelas con éste uso.

22.2 Condiciones de posición y forma de la edificación.

• La tipología de la edificación se dispondrá libremente en la parcela.

• Separación de linderos: La edificación se podrá disponer libremente en el interior de la manzana.

• La altura de la edificación será de dos plantas (PB+1) en SO - 1 y de tres plantas (PB+2) en SO - 2.

Artículo 23. Normas particulares para la zona de equipamiento deportivo (DEP).

El Equipamiento deportivo estará incluido dentro de la zona reservada y recogida con esta denominación en el plano de Zonificación y Usos como DEP - 1.

La regulación para este tipo de uso será la establecida en las NNSS de Priego de Córdoba.

Artículo 24. Normas particulares para la zona de espacios libres (EL).

Las áreas libres públicas ocupan las zonas denominadas EL en el plano de Zonificación y Usos. Según se trate de un itinerario peatonal, un área de juegos y recreo o un parque y jardín se designará (P), (R) o (J).

La regulación para este tipo de uso será la establecida en las NNSS de Priego de Córdoba.

Los espacios libres se consideraran como alineación de edificación, pudiéndose abrir huecos de fachada a dichos espacios.

Artículo 25. Normas particulares para la zona de espacios docentes.

El Equipamiento docente se corresponde con las zonas denominadas PRE - 1 y COL - 1 en el plano de Usos y Zonificación, según se corresponda con un equipamiento de preescolar (PRE) o un colegio (COL).

La regulación para este tipo de uso será la establecida en las NNSS de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, diciembre de 2007.— Los Arquitectos, Rafael Sánchez Sánchez y Antonio Alba Carrillo.

Gerencia de Urbanismo

Núm . 8.090

A N U N C I O

El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que aprobada inicialmente el Convenio Urbanístico de la U.E. 16, relativo a la monetarización del diez por ciento del aprovechamiento lucrativo entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba y Expósito Promociones de Priego, S.L., por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión de fecha 24 de junio de 2009, tramitado en el expediente de referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como por lo acordado en el Consejo de Gerencia citado, se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento.

Priego de Córdoba, tres de agosto de dos mil nueve.— El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Francisco Javier Tarrías Ruiz.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 8.113

Rfº.: Planeamiento/Mirc- 4.1.7 13/2008

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 2 de julio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir a trámite la alegación presentada durante el trámite de información pública por D. Luis Fernando Larrea, en representación de Industrias Larrea, S.A y Gasolinera Zoco Córdoba y desestimarla por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el reformado del Estudio de Detalle «Centro Comercial Zoco» en la manzana 3 del polígono 1 del Plan Parcial del Sector «P-1», promovido por la entidad mercantil ZOCO CÓRDOBA, S.A.

TERCERO.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (BOP nº 51, de 5 de abril de 2004).

CUARTO.- Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio asó como el contenido del articulado de sus normas/texto de haberse procedido previamente a su depósito.

Córdoba, 20 de julio de 2009.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

ORDENANZAS REGULADORAS
4.- CONCLUSIÓN REFORMA ESTUDIO DE DETALLE

Por todo lo que antecede, la sociedad Zoco Córdoba S.A a la que represento como técnico, PROMUEVE el presente Reformado de Estudio de Detalle para la disponibilidad y utilización de los 215,50 m² incorrectamente imputados a la Estación de Servicio, permaneciendo la superficie total de la Planta Baja (+1,30 m.) en los 7.625,50 m², tal como se establecía en el Estudio de Detalle anterior, aprobado en 2002, y SOLICITA de esa Gerencia Municipal de Urbanismo la autorización urbanística de uso para el establecimiento de un Centro de Lavado Compacto a Presión para Vehículos sobre la descrita parcela exterior (que figura además definida geométricamente en el plano nº 4 adjunto), a cuyo fin una vez aprobado el presente Reformado de Estudio de Detalle se presentará el correspondiente proyecto de Instalación para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Dirección General de Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad Contratación
 Núm. 8.210

Anuncio ampliando plazo presentación solicitudes

El Concejal Delegado de Ferias y Festejos, por delegación de atribuciones de la Concejala Delegada de Gestión, Defensa del Consumidor y Salud Pública, ha dictado Decreto número 10803, de fecha 3 de Agosto de 2009, del tenor literal siguiente:

«De conformidad con el informe emitido por la Asesora Técnica del Departamento de Recursos Internos, en relación con el expediente que se tramita para contratación del Servicio de Control, Delimitación y Ordenación del Estacionamiento de Vehículos en vías públicas de la Ciudad de Córdoba, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Suspender el procedimiento de licitación del contrato relativo a la gestión del servicio público de control, delimitación y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías urbanas de Córdoba, abriendo nuevamente el plazo de presentación de solicitudes durante quince días naturales desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Segundo.- Notificar la presente a los licitadores que hayan presentado oferta al objeto de retirarla para presentar una nueva o bien mantenerla si lo estiman oportuno».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, a 13 de agosto de 2009.— La Jefa de la Unidad de Contratación, Isabel Álvarez Osuna.

LA CARLOTA
 Núm. 8.598

ANUNCIO ADJUDICACIÓN PROVISIONAL OBRAS CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA ALDEA DE EL ARRECIFE. LA CARLOTA (CÓRDOBA).

Don Francisco Javier Martín Torres, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2009, acordó adjudicar provisionalmente el contrato de obras de construcción de Centro de Salud y Dependencias Municipales en la Aldea de El Arrecife de La Carlota (Córdoba), financiadas con cargo al programa de transición de empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA). Los datos de la adjudicación son los que siguen:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
- c) Número de expediente: 45/2009.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de Centro de Salud y Dependencias Municipales en la Aldea de El Arrecife de La Carlota (Córdoba).
- c) División por lotes y número: No.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

- Presupuesto total: 245.270'70 €.
- Desglose:
 - Presupuesto base de licitación: 211.440'26€.
 - Impuesto sobre el Valor Añadido: 33.830'44 €.

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 26 de agosto de 2009.
- b) Contratista: CRESPIÑ Y MATA, S.L.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 210.218'75 €, cantidad a la que hay que incrementar 33.635 € en concepto de IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. La Carlota, a 27 de agosto de 2009.— El Alcalde en funciones (Resolución 1093/2009, de 7 de julio), Fco. Javier Martín Torres.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES «SALVA GARCÍA»
SILILLOS (Córdoba)
 Núm. 8.597

Con el presente anuncio se convoca a los miembros de la comunidad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la Comunidad de Regantes, el próximo día 2 de octubre de 2009, a las 19,00 y 19,30 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Aprobación de actas de sesiones anteriores.
2. Resumen de las actuaciones desde la última asamblea.
3. Estado y funcionamiento de las instalaciones de Regadío.
4. Nuevo proyecto de consolidación.
5. Balance de la campaña de riego.
6. Expediente de ampliación.
7. Estado de las cuentas.
8. Próximas actuaciones.
9. Ruegos y preguntas.

• Como en otras ocasiones, las actas de sesiones anteriores y pendientes de aprobar, se encuentran en la secretaría de la comunidad.

En Silillos, a 10 de agosto de 2009.—Presidente de la Comunidad, Rafael Crespillo Rodríguez; Secretaria de la Comunidad, Laura Aguilar Alínquer.